



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DERECHO

TEMA:

**Las Resoluciones de Terminación Unilateral del Contrato en
las Instituciones Públicas y la Garantía de Motivación**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada.

AUTOR:

SILVIA NATALY SUMBA PILLCO

TUTOR:

AB. GUILLERMO SANTIAGO VAYAS CASTRO MG.

AMBATO – ECUADOR

2022- 2023

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

**“LAS RESOLUCIONES DE TERMINACION UNILATERAL DEL
CONTRATO EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y LA GARANTIA DE
MOTIVACION”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo. Abg. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “LAS RESOLUCIONES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y LA GARANTIA DE MOTIVACION” certifico que el mismo fue elaborado por la Srta. SILVIA NATALY SUMBA PILLCO, previo a la obtención del título de Abogada y considerando que el trabajo de integración curricular – proyecto de investigación presentado cumple con los requisitos técnicos, metodológicos, científicos y jurídicos y reglamentarios, razón por la cual autorizo su presentación ante el organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 01 de febrero del 2023

Suscribo


Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg.

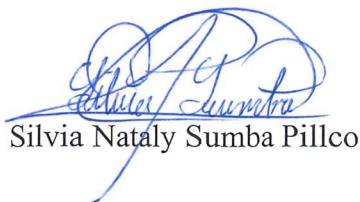
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Silvia Nataly Sumba Pillco, manifiesto que la realización del presente trabajo de integración curricular – proyecto de titulación “LAS RESOLUCIONES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y LA GARANTIA DE MOTIVACION”, es de mi completa autoría, constituyéndose un tabajo de investigación original, pues las temáticas se han desarrollado mediante exhaustiva recopilación de información, por lo que los criterios, resultados y conclusiones establecidos en el presente trabajo de investigación, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 01 de febrero del 2023

Suscribo.



Silvia Nataly Sumba Pillco

C.I 1600788879

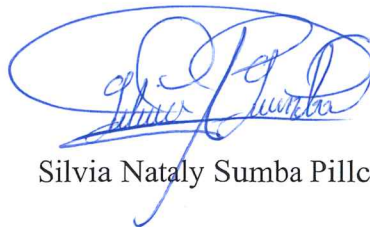
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no represente lucro económico y se realice en respeto a los derechos de autor.

Ambato, 01 de febrero del 2023

Suscribo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Silvia Nataly Sumba Pillco', is written over a large, stylized blue oval.

Silvia Nataly Sumba Pillco

C.I 1600788879

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LAS RESOLUCIONES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y LA GARANTIA DE MOTIVACION”, presentado por la señorita Sumba Pillco Silvia Nataly, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizo su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2023

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

A mi amado hijo Alan Daniel, un pequeño sabio maestro de amor y paciencia, eres mi fortaleza, mi luz y mi mayor fuente de inspiración; a mi compañero de vida, Daniel su amor y apoyo han sido herramienta fundamental para el cumplimiento de esta meta; a mi madre y abuelitos maternos mi amor y agradecimiento por cada palabra de aliento, por su confianza y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, las enseñanzas, valores y principios que me han inculcado, los llevo impregnados en el corazón;

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera fueron partícipes de este tan anhelado logro, infinitamente agradecida.

Que Dios bendiga sus vidas, sus hogares, sus sueños.

¡Con amor y gratitud, Silvia!

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinita bondad, amor y misericordia, ya que me ha permitido culminar con éxito esta etapa de mi vida.

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, alma mater, por abrirme las puertas del conocimiento y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por permitirme cumplir mi sueño de ser profesional en sus instalaciones.

Un agradecimiento especial a mi docente tutor Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg., por su paciencia y profesionalismo al ser guía para plasmar el presente trabajo de titulación.

INDICE GENERAL

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE GENERAL	ix
INDICE DE GRÁFICOS	x
INDICE DE TABLAS	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT	xii
B. CONTENIDO	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes investigativos	1
1.1.1 Origen de los contratos	1
1.2 La Motivación	19
1.2.1 Orígenes de la motivación	19
1.2 Objetivos	31
1.2.1 Objetivo General	31
1.2.2 Objetivos Específicos	31
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA	32
2.1 Materiales	32
2.2 Métodos	32
2.2.1 Enfoque	32
2.2.2 Niveles de investigación	33
CAPÍTULO III	39
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
3.1 Análisis y discusión de resultados	39
3.2 Población y muestra	39
3.2.1 Población	39
3.2.2 Muestra	40
3.3 Resultados y discusión de entrevistas	40

3.4 Análisis y discusión de resultados obtenidos con encuesta.....	52
3.4.1 Encuesta aplicada al Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.....	52
3.4.2 Encuesta aplicada a Contratistas Registrados En El Registro Único de Proveedores en el año 2022 – Tungurahua.....	61
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
4.1 Conclusiones	68
4.2 Recomendaciones	69
C. MATERIALES DE REFERENCIA	71
Referencias.....	71
ANEXOS	75
Anexo 1. Guía de entrevista	75
Anexo 2. Guía encuesta Departamento Jurídico GADMA	75
Anexo 3. Guía encuesta contratistas inscritos en el Registro Único de Proveedores .	76

INDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 Pregunta N° 1	53
Ilustración 2 Pregunta N° 2	54
Ilustración 3 Pregunta N° 3	55
Ilustración 4 Pregunta N° 3	56
Ilustración 5 Pregunta N° 4	57
Ilustración 6 Pregunta N° 5	58
Ilustración 7 Pregunta N° 6	59
Ilustración 8 Pregunta N° 7	60
Ilustración 9 Pregunta N°1	61
Ilustración 10 Pregunta N° 2	62
Ilustración 11 Pregunta N° 3	63
Ilustración 12 Pregunta N° 4	64
Ilustración 13 Pregunta N° 5	65
Ilustración 14 Pregunta N° 6	66
Ilustración 15 Pregunta N° 7	67

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población encuestada y entrevistada.....	39
Tabla 2 Pregunta N° 1	42
Tabla 3 Pregunta N° 2	45
Tabla 4 Pregunta N° 3	47
Tabla 5 Pregunta N° 4.....	49
Tabla 6 Pregunta N° 5.....	51

RESUMEN EJECUTIVO

La terminación unilateral de contratos en materia de contratación pública es una figura legal establecida en la LOSNCP, esta forma de terminar un contrato entre una entidad pública y un contratista privado es una potestad que posee la entidad contratante. La motivación es una garantía del debido proceso, es un derecho del administrado de exigir que se cumpla a cabalidad y es aplicable obligatoriamente en resoluciones administrativas, toda autoridad pública se encuentra en la obligación de argumentar en forma correcta las resoluciones que emita dentro de sus funciones. La importancia de motivar la resolución de terminación unilateral del contrato surge porque este tipo de decisiones acarrear consecuencias que afectan a los contratistas, los efectos jurídicos que se desprenden de este tipo de resoluciones resultan castigadoras para el contratista. Entonces se origina la necesidad de estudiar y analizar si en realidad el Estado a través de sus funcionarios respetan este derecho del contratista, la presente investigación tiene por objetivo determinar el cumplimiento de la garantía de motivación para evitar la transgresión de derechos por el abuso de esta potestad. La temática corresponde a la línea de investigación: políticas públicas, derecho y sociedad, se realizó un estudio analítico a través de encuestas, entrevistas y revisión de bibliografía. En consecuencia, se aplicó el método cualitativo y el método cuantitativo mediante el uso de fuentes primarias y secundarias como encuestas, entrevistas e información bibliográfica obteniendo así los resultados de si se aplica la garantía de motivación en las resoluciones de terminación unilateral de contratos.

PALABRAS CLAVES: resolución, motivación, contratos, terminación unilateral, contratista.

ABSTRACT

The unilateral termination agreement in a public matter is a legal figure established in the LOSNCP, this form of termination of a contract between a public entity and a private contract is an authority that possessed a contracting entity. The motivation is a guarantee of due process, is a right of the administered demand its fulfillment thoroughness, and is mandatorily applicable to administrative resolutions, all public authority is under obligation to correctly argue the resolutions that issue within their functions. The importance of motivating the resolution of unilateral termination of the contract arises because such decisions have consequences that affect contractors, the legal effects arising from such resolutions are punitive for the contractor. The need to study and analyze whether the State, through its officials, actually respects this right of the contractor arises, the present research aims to determine compliance with the guarantee of motivation to avoid the transgression of rights by the abuse of this power. The theme corresponds to the line of research: public policies, law, and society, an analytical study was carried out through surveys, interviews, and a review of the bibliography. Consequently, the qualitative and quantitative methods were applied through the use of primary and secondary sources such as surveys, interviews, and bibliographic information, thus obtaining the results of whether the guarantee of motivation is applied in the resolutions of unilateral termination of contracts.

KEYWORDS: resolution, motivation, contracts, unilateral termination, contractors.

B. CONTENIDO

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes investigativos

1.1.1 Origen de los contratos

Los contratos surgen de la necesidad humana de relacionarse y formar lazos como sociedad. Estos actos jurídicos aparecen en el Derecho Romano cuando las personas de la época empiezan a realizar actos de comercio, es decir, por voluntad propia intercambian bienes y servicios. Cabe mencionar que dichas actividades de comercio no se encontraban reconocidas y reguladas en sus inicios.

Encontramos así que, según el libro de Ulpiano el contrato deviene etimológicamente de *contractus*, que significa lo contraído, aunque el concepto de contrato en sí no era conocido para los romanos. Hasta que en la época postclásica la noción de contrato adquiere autonomía cuando Gallo separa los actos solemnes que generan obligaciones y que se puede exigir su cumplimiento de los actos que son solo promesas y que no se encuentran reguladas legalmente a los que denomina pactos (Corral Talciani, 2016).

De lo referido por el autor, se deduce que el origen del contrato proviene de Roma, aun cuando a los actos de comercio no se les conocía con el nombre de contrato la figura legal utilizada era similar a esto de acuerdo con la recopilación realizada por Ulpiano en los Digestos. Y que evolucionó con el transcurrir del tiempo, en cada época se va perfeccionando el contrato hasta como se le conoce en la actualidad. Es importante hacer mención del origen pues cabe señalar que el concepto que le da el Código Civil Ecuatoriano al contrato proviene del Código Civil chileno, este fue realizado en base al Código Civil Francés el mismo que deviene del derecho romano.

Se entiende entonces que los contratos aparecen por la necesidad del ser humano de relacionarse y ejercer actos de comercio unos con otros. Las actividades de intercambio de productos sin formalidades iniciaron con lo que actualmente conocemos como contrato, mismo que en la actualidad es regulado a través de leyes y normas, para evitar abusos entre los intervinientes. La evolución de la sociedad misma ha obligado que se regule las actividades de dar, hacer o no hacer algo.

Concepto del contrato

Para mejor entendimiento tomaremos como referencia la conceptualización que realiza (Ayala Escorza, 2022), quien manifiesta que el contrato es un instrumento que firman en un documento dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas mediante el cual expresan su voluntad y contraen o crean derechos y obligaciones, como manifestación de voluntad propia, y señala además que al configurarse como acto jurídico este debe contener elementos de existencia y validez.

Según la acepción dada por la autora, el contrato en si constituye un instrumento jurídico consistente en que dos o más personas, sean naturales o jurídicas se reúnen, llegan a acuerdos y firman un documento en el cual plasman la voluntad de las partes. Este acto jurídico genera obligaciones y derechos para las partes, en virtud de lo cual este documento debe cumplir con formalidades y solemnidades sustanciales para ser válido.

Elementos esenciales

Como se había mencionado, el contrato dentro del ordenamiento jurídico para que se reconozca su validez debe cumplir con requisitos y formalidades indispensables, por ello a continuación se detallan los elementos básicos que debe contener:

Capacidad: los sujetos intervinientes en el contrato deben gozar de capacidad legal de ejercicio, en la legislación interna ecuatoriana se los considera capaces a los

mayores de 18 años. Los contratos lo pueden celebrar cualquier persona que goce de capacidad legal para contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el Código Civil, sin embargo, no todas las personas tienen la misma capacidad legal, ya que el mismo cuerpo normativo indica de quienes no tienen esa capacidad o de tenerla se encuentra reducida ya sea por edad o grado de discapacidad así lo señala (Llamas Pombo y otros, 2021). Por lo tanto, antes de firmar un contrato se debe revisar que las personas intervinientes gocen de capacidad para el efecto para evitar que el contrato carezca de validez.

Voluntad y Consentimiento: es un elemento esencial, ya que el contrato en sí constituye la voluntad expresa de los intervinientes. Al respecto Spota citado por (Torres Proaño & Salazar Sánchez, 2015) manifiesta el consentimiento es la “declaración o exteriorización de la voluntad unilateral que formula cada uno de los contratantes; y es la conjugación de esas declaraciones de voluntad unilaterales lo que da origen a la llamada declaración de voluntad común” (p.78). en conclusión, si no existe voluntad manifiesta para realizar el acto jurídico, tampoco se puede considerar que exista consentimiento, por lo tanto, el contrato caería en vicio insubsanable y tendría como resultado la invalidez de este.

Cuando no existe la voluntad y posterior consentimiento para realizar el acto, pero este se realiza bajo otras circunstancias, estamos frente a los vicios del consentimiento; error, fuerza y dolo.

El error es un vicio que consiste en percibir la realidad de manera distorsionada, de tal forma que el deseo y voluntad del interviniente sean el opuesto a lo que en verdad se expresa en el documento. Este error puede ser de hecho en los acontecimientos y expresión de la voluntad o de derecho en las normas jurídicas invocadas (Hermoso Ortega, 2020). Se encuentra integrada por una visión falsa de la realidad. El interviniente que comete el error está convencido por una ilusión mental creada en su mente, lo que ocasiona una falsa concepción de la realidad.

La fuerza para (Fayos Gardó, Derecho civil: manual de derecho de contratos y obligaciones, 2018) este es un vicio del consentimiento caracterizado por el uso de la fuerza y la intimidación contra la integridad de física o moral de una persona o de alguien cercano del interviniente quien bajo la coacción por la violencia ejercida y producto del miedo firma un contrato con el cual no se encuentra de acuerdo. El vicio se genera justamente en la violencia, en el uso de la fuerza para obligar a alguien a hacer algo con lo que no está de acuerdo, pues recordemos que el contrato es un acuerdo de voluntades de las partes.

Y, por último, el dolo es toda afirmación de algo que es falso y se sabe que lo es y se utiliza para disimular lo verdadero, se le denomina a cualquier acto de manipulación que induce al error al otro interviniente, por lo que se emplea con la finalidad de conseguir que un acto se ejecute, esta acepción es de acuerdo con el Código Civil argentino citado por (Borda, 2012).

El objeto lícito según (Pérez & Pérez, 2008) es “el objeto del contrato es la obligación que por él se constituye. Obligación que tiene por contenido una prestación de dar, hacer o no hacer, por las partes” (p.48). Dicho en otras palabras, el objeto es la finalidad por la cual se firma el contrato. Hace referencia a la obligación que contrae una de las partes frente al derecho de la otra parte de exigir el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

De acuerdo con (Muñoz Ospitia, 2021) la causa lícita constituye el motivo por el cual se celebra el contrato, por tanto, este debe existir, ser lícito y verdadero. Y efectivamente, la causa lícita refiere a las razones que originaron que el contrato se celebre, además de ello esta razón debe ser conforme a los mandatos legales, morales y la costumbre. Debe existir para producir efectos aun cuando la causa no se exprese por escrito. Y debe estar basada en hechos existentes para ser verdadera.

Como determinan los autores citados, para su perfecta validez los contratos deben cumplir con elementos básicos inherentes a todo contrato. Las partes intervinientes deben gozar de capacidad legal, expresando su voluntad y deseo que se exterioriza con la firma en el documento escrito, sin que medie amenaza, violencia o engaño, la obligación que se contrae no debe ser contraria a la ley y la causa de la celebración del acto jurídico tiene que ser verdadero, enmarcado en la ley y posible de realizar.

Clasificación de los contratos por su naturaleza

Los contratos por su naturaleza o finalidad se dividen en varios grupos, principalmente en los que detallaremos a continuación:

Los Típicos se encuentra regulados por la ley y atípicos son acuerdos no regulados por norma alguna, pero que de igual forma no deben ser contrarios a la ley. Los consensuales obligan desde el acuerdo al que han llegado las partes, los reales se firman y se entregan la cosa objeto del contrato y los formales en cambio requieren que se respete las formalidades y requisitos establecidos para el efecto. Tenemos también los unilaterales en estos la obligación que nace es solo para una de las partes en cambio en los bilaterales las obligaciones que se desprenden del contrato son para las dos partes. Y los contratos onerosos fluye dinero, en las cuales una de las partes se enriquece con el dinero que recibe mientras que la otra parte se empobrece con el dinero que entrega a diferencia de los lucrativos en los cuales una de las partes intervinientes sufre un empobrecimiento en su patrimonio (Fayos Gardó, Manual de introducción al derecho civil, 2014).

Esta clasificación que nos entrega Fayos Gardó es la común, se distinguen las clasificaciones que el Código Civil ecuatoriano realiza. Y los que usualmente se utilizan dentro del derecho privado para realizar, compras, ventas, donaciones, comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles. Dependiendo del contrato se percibe réditos económicos o no. Esta diversidad de contratos permite a las partes intervinientes expresar su voluntad en la firma de este.

Tipos de contrato por área

Una vez determinados los contratos por su naturaleza, ahora nos enfocaremos en la clasificación de los contratos por el área en la que son utilizados.

El contrato de trabajo (Cabanellas de las Cuevas, 1993) lo define como aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados con carácter económico, sean estos industriales, mercantiles, agrícolas o profesionales, por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad de otra.

Así mismo Mario de la Cueva citado por (Robalino Bolle, 1998) textualmente define al contrato de trabajo como “aquel por el cual una persona, mediante el pago de la retribución correspondiente, subordina su fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa” (p. 119).

El contrato civil Colin y Capitant citados por (Castrillón y Luna, 2014) no diferencian al contrato del convenio pues insisten que las dos se refieren al acuerdo de dos o mas partes, que pretenden ocasionar efectos jurídicos, que tiene como finalidad dar origen a las obligaciones o crear un derecho (p.16). Estos efectos se refieren a materia civil, por ejemplo, contrato de arriendo, compraventa, permuta, comodato, donación, etc. Esta definición tiene relación con la que se ha dado anteriormente cuando se estudió los contratos.

El contrato mercantil tiene su origen en el Derecho civil, que al evolucionar las relaciones comerciales no fue suficiente, por tanto, el derecho mercantil tomo gran auge es por ello que (Alvarez Didyme-dome, 2012) en consideración a la evolución y la necesidad de regular los actos de comercio y responder a los requerimientos de la realidad no se podía continuar utilizando los contratos del derecho civil, dada la naturaleza de negocios resultaban ineficaces. Es por esta razón surge los contratos mercantiles cuyo único objeto es agilizar el comercio.

Es importante señalar que cada contrato debe cumplir con las solemnidades y formalidades que exige la normativa que rige el contrato. Esto se refiere a que existen contratos que tienen un ámbito y normativa diferente, por ejemplo los contratos de trabajo las partes intervinientes son empleado y trabajador cada uno con obligaciones y derechos, en los contratos de Derecho Privado el Código Civil aplica a personas particulares, dentro de este se encuentran los contratos mercantiles que fueron implementados para facilitar la actividad comercial, y los contratos en materia de Contratación Pública se conducen a las normas del derecho administrativo público, en las cuales existen prerrogativas de las que hacen uso las instituciones públicas con el que se rompe el principio de igualdad para con la otra parte interviniente. Y por ser parte indispensable de la presente investigación los contratos administrativos serán tratados de forma particular.

Los contratos administrativos

Los contratos como ya se evidenció tienen diferentes clasificaciones, para nuestro estudio tomaremos los contratos administrativos. Para esto utilizaremos el concepto de (Jaramillo Ordóñez, 2005) quien expresa “el contrato administrativo nace de un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa con respecto a otra persona también determinada” (p.227).

Siguiendo esta conceptualización M. Hauriou citado por (Díaz Bravo & Rodríguez Letelier, 2016) hace una distinción entre contrato dentro del Derecho Civil y dice que este se funda estrictamente sobre la legalidad mientras que el Derecho Administrativo se basa en una prerrogativa, quiere decir que el contrato administrativo se celebra con la finalidad de satisfacer las necesidades de interés general, por ello hace alusión a las prerrogativas exorbitantes, que se fundamenta en el gozo de privilegios respecto de otros intervinientes.

Para mejor entendimiento se cita la siguiente definición:

El contrato administrativo en materia de Contratación Pública es un acuerdo o convenio al que llega una entidad, organismo o empresa pública, con una persona natural o jurídica, que toma el nombre de contratista, este convenio o acuerdo es para dar, hacer o no hacer algo, a cambio de un precio y con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas (Vaca Núñez, 2019).

El contrato administrativo no es otra cosa que un instrumento jurídico que manejan las instituciones de administración pública para brindar obras y servicios en beneficio de la colectividad, y al velar por el interés general este goza de ciertos privilegios lo que genera desigualdad entre las partes intervinientes. Este tipo de contrato tiene su propia norma que lo rige, por lo tanto, debe cumplir con solemnidades, formalidades y requisitos que la norma a fin lo establezca.

Características de los contratos administrativos

Estos contratos son diferentes a los demás tipos de contratos pues siempre de manera obligatoria se encontrará inmersa como una de las partes una institución de administración pública y las prerrogativas o privilegios que dispone, que le permite modificar, interpretar y terminar el contrato (Granja Galindo, 2006).

Este mismo autor menciona que se pueden distinguir además características particulares; Formalismo deben cumplir con el procedimiento y la forma que mande la ley para que sea válido y eficaz. Prerrogativas de la administración dado que son contratos en los que prevalecen el interés de la colectividad, gozan de superioridad frente a la otra parte como efecto de la cláusula exorbitante que consiste en que la administración está facultada para realizar un control excepcional al contrato. Y los derechos y obligaciones derivadas del contrato son personales en la contraparte, estos son intransferibles a terceros a menos que la administración lo autorice, esta prohibición es inherente a esta clase de contratos.

Cláusulas esenciales

Todo contrato administrativo debe contener cláusulas técnicas, financieras y administrativas, ya que estas sirven para direccionar el contrato y el cumplimiento de este. Además de resolver dudas o inquietudes de qué hacer ante algún hecho que no se encuentre expresado en el contrato, (Jaramillo Ordóñez, 2005) por su parte señala las tres cláusulas esenciales que todo contrato administrativo debe contener:

Clausulas técnicas: Comprende el conjunto de procedimientos, instrumentos de que se sirven las partes para el exacto y fiel cumplimiento del contrato, como planos, diseños, calidad de materiales, laboratorios, mediciones, cálculos, etc. Estos procedimientos constituyen una actividad racional y practica de la parte contratante.

Clausulas financieras.- Se concreta al financiamiento, costos, forma de pago y la partida presupuestaria, tomando en cuenta reajuste de precios, para la ejecución de un contrato.

Cláusulas administrativas.- Se refiere a las estipulaciones relacionadas con el objeto y control de la obra, desarrollo del trabajo, plazos, prorrogas, inspección, fiscalización, sanciones, caducidad, resolución, suspensión del trabajo, garantías, iniciación, terminación y recepción, obras complementarias, etc. La principal finalidad de esta cláusula es la de dar al contrato fisonomía jurídica, garantizando las prerrogativas de la administración para mantener la supremacía del interés general. (pp. 235-236)

Dentro del contrato administrativo se estipulan las cláusulas exorbitantes estas constituyen estipulaciones que obligatoriamente deben llevar los contratos administrativos así lo explica Güechá citado por (Betancur Hincapié y otros, 2018) estos autores mencionan que son excepcionales ya que se establecen a favor de la administración pública, con esto demuestra la desigualdad que existe entre contratante y contratista, esa brecha enmarca que la administración pública goza de una posición superior. Se las visibiliza como prerrogativas que se otorga a la

Administración por imposición de la ley. Estos privilegios le permiten fungir como juez natural del contrato y tienen potestad para solucionar problemas acaecidos en el contrato y en caso de incumplimiento por parte del contratista, sin que sea necesario de acudir al Contencioso Administrativo.

Una de las características esenciales para identificar un contrato administrativo es la existencia de prerrogativas pues el ordenamiento jurídico reconoce los privilegios que la Administración tiene a su disposición para defender los intereses de la ciudadanía en general, así como también las garantías que permiten el ejercicio de las prerrogativas sobre el contratista no sean objeto de arbitrariedad si no estén debidamente motivadas y justificadas (Alonso Timón, 2018).

Este mismo autor indica que en materia contractual, se puede destacar cuatro prerrogativas con las que cuenta la Administración Pública; poder de dirección, modificación, interpretación unilateral y correctivo. El ejercicio de estas prerrogativas debe realizarse en apego estricto a la norma legal aplicable, respetar y remitirse a los límites establecidos en la Ley.

De las formas de terminar un contrato administrativo

Para (Ruiz Daimiel, 2021) existen dos formas de terminar un contrato, la primera se efectúa con su cumplimiento esta es la forma normal y deseable de extinguirse, y para ello se debe cumplir con dos condiciones: realización de lo pactado en su totalidad y que sea a satisfacción de la Administración. Y la segunda es la resolución y se produce por el incumplimiento de las condiciones anteriores. La resolución refiere a la terminación anticipada o anormal del contrato, que se da por circunstancias que impiden la consecución del contrato hasta llegar a su extinción normal.

Las dos formas de terminación del contrato administrativo que alude el tratadista son a su criterio las que existen, y concuerdo con ello, dado que las razones para que termine la relación contractual son; que se cumpla a cabalidad con el contenido del contrato y por ello se termine, esta forma es la más deseable pues no cabe ningún conflicto entre las partes, y la segunda es que antes de la culminación de las obligaciones contraídas en el contrato, sea esto por incumplimiento del contratista por lo general se aplique las cláusulas excepcionales, de las que la administración pública tiene a su disposición para proteger el interés colectivo.

De la terminación unilateral del contrato administrativo

Una vez revisadas las diversas formas de dar por terminado el contrato, se tratará a profundidad la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública. Haciendo uso de las cláusulas exorbitantes y la superioridad de la cual goza la administración pública, la entidad contratante podrá disponer de forma anticipada la terminación del contrato mediante un acto administrativo debidamente motivado en cualquiera de los siguientes casos; cuando la situación o servicio público así lo imponga o lo requieran.

Cuando el contratista sea una persona natural por muerte o incapacidad permanente y en caso de ser persona jurídica por la disolución de esta. Si el contratista es declarado en quiebra o por interdicción judicial. Por afectación grave al cumplimiento del contrato, por embargo, concurso de acreedores o cesación de pagos al contratista (Parra Gutiérrez, 2006).

Ecuador

La terminación de los contratos en materia de Contratación Pública se encuentra regulada en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública capítulo IX artículo 92, se establece cinco situaciones legales:

Primero sucede cuando se ha cumplido las obligaciones establecidas en el contrato. Segundo por el acuerdo voluntario de las partes contratantes. Tercero, cuando a solicitud del contratista mediante laudo o sentencia judicial ejecutoriada se declare la resolución o nulidad del contrato. Cuarto, cuando por incumplimiento del contratista con sus obligaciones contractuales el contratante podrá declarar unilateralmente la terminación. Y quinto, por disolución de la persona jurídica o muerte del contratista.

Entonces, queda claro que jurídicamente se encuentra establecido de manera clara y precisa las formas de terminar un contrato administrativo en la legislación ecuatoriana. Es por ello que se realiza una descripción de la normativa en el Ecuador para más adelante describir y comparar con legislaciones de otros países.

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 227 de la Carta Constitucional expresamente establece que la administración pública tiene una finalidad y es servir a la colectividad, procurar el bien común y velar por el bienestar de la sociedad ecuatoriana. Se rige en los principios de eficiencia, eficacia, desconcentración, jerarquía, calidad, descentralización, transparencia, participación, coordinación, planificación y evaluación (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Se parte citando el articulado de la CRE en la que se expresa la finalidad y principios básicos que conducen el correcto funcionamiento de la administración pública ya que el presente proyecto de investigación trata sobre las resoluciones de terminación unilateral de contrato en materia de contratación pública, la cual es inherente por su naturaleza a la administración pública.

Código Civil

En la legislación interna de Ecuador la Codificación del Código Civil en el artículo 1454 señala que un contrato o convención es un acto jurídico mediante el cual una

parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer algo, y que no hay un número de personas intervinientes tanto de una como de la otra parte. Es así que los intervinientes pueden ser personas naturales o jurídicas, que tengan la capacidad legal para contraer obligaciones, sea voluntad de las partes sin ningún tipo de presión y que se cumpla con las formalidades que el tipo de contrato exija (Código Civil, 2005).

De manera general el Código Civil define a los contratos como actos jurídicos que generan efectos jurídicos, establece claramente las formalidades y requisitos que deben cumplir los intervinientes para la plena validez y eficacia en el contrato, sin importar por ende la naturaleza de este.

Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 125 que el contrato administrativo es un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho que emana efectos jurídicos para las partes intervinientes, y una de las partes intervinientes es la administración pública. Por lo que la ley que rige este tipo de contratos son estrictamente los que se han creado en cada materia (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2022).

La norma legal invocada es el cuerpo normativo encargado de regular las actuaciones del poder público en general, por lo que funge como norma supletoria en caso de que alguna situación no se encuentre normada por la ley creada para la materia. Es decir, se aplica también en materia de contratación pública cuando la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no prevea específicamente el actuar de la administración pública.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

El artículo 60 de la LOSNCP nos indica la conexidad existente entre esta y los contratos administrativos, ya que señala que todos los contratos celebrados por las Entidades Contratantes públicas son contratos administrativos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Es así como nace la relación de la presente investigación, los contratos que celebre una institución pública como parte contratante se denominan contratos administrativos y se rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el Ecuador como se demostró en líneas anteriores, se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Carta Constitucional, el Código Orgánico Administrativo. La terminación unilateral del contrato se da cuando se transgrede lo establecido en la norma. Es importante mencionar que la terminación unilateral del contrato solo se puede aplicar en materia de contratación pública, es imposible hacerlo en contratos de Derecho Privado.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

(Decreto Ejecutivo 458 , 2022) en sus artículos 310, 311 y 312 del Reglamento establece que procederá la terminación unilateral del contrato bajo las causales y el procedimiento que estipula la LOSNCP, la resolución de terminación debe cumplir con los requisitos del artículo 99 del COA y debe notificarse al contratista la resolución de terminación unilateral del contrato acompañado de los informes técnicos y económicos de los cuales se desprenda el avance físico de las obra o servicio, la liquidación financiera y contable del contrato, el contratista por su parte tiene 10 a partir de la notificación para cancelar valores adeudados. Es importante señalar además que, en la resolución de forma expresa se debe declarar contratista incumplido y será publicada en el portal web Compras Públicas lo que automáticamente inhabilitará en el RUP al contratista este es uno de los efectos jurídicos negativos para el contratista.

Este reglamento permite orientar a la administración pública la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los diferentes incidentes que se suscitan dentro de los contratos celebrados entre las instituciones del Estado y los proveedores de bienes y servicios. Referente al tema menciona que uno de los actos de mayor relevancia dentro de una resolución de terminación unilateral del contrato, se debe obligatoriamente notificar al contratista junto con los informes que sustentan la decisión. Esto con la finalidad de evitar vulneración de derechos del contratista.

DERECHO COMPARADO

La terminación unilateral del contrato en Colombia

Haciendo un estudio analítico, la República de Colombia en cuanto a los contratos administrativos en materia de contratación pública tiene y maneja de manera distinta la terminación unilateral de contratos. Esto se deriva de que los contratos de las instituciones públicas se dividen en dos grandes grupos.

El un grupo se rige por el Estatuto General de Contratación Pública en estas la norma establece que es aplicable las cláusulas excepcionales o exorbitantes, ya que son los privilegios de los que goza la Administración pública para realizar interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y caducidad. El apego al principio de legalidad prevalece. El otro grupo en cambio son entidades pertenecientes a la Administración pública, no obstante, han sido catalogadas para que se rijan al Derecho Privado en el cual prima la autonomía de la voluntad, en este caso se respeta el acuerdo que hayan llegado o convenido previamente en el contrato y si en él se estipula la terminación unilateral, solo se efectuará conforme se encuentre establecido (Castillo Velásquez, 2021).

Refiere la misma autora que, la Corte Constitucional Colombiana tiene diversos puntos de enfoque que según esto ha provocado inseguridad jurídica por una parte a la institución contratante como a los particulares contratistas, ya que es confuso

determinar en que casos se aplica el Régimen de Contratación Pública y en qué casos las normas del Derecho Privado.

Hay que resaltar que los dos enfoques tienen la misma importancia y que a pesar de la controversia generada, pueden ser aplicados cuando la ley expresamente así lo establezca en el un caso respetando el principio de legalidad y en el otro cuando exista un acuerdo de las partes respetando así la autonomía de la voluntad. Sin embargo, persisten los temores de aplicación inadecuada de las cláusulas excepcionales, porque no existe claridad ni precisión para su utilización.

El tratadista (Cuello Duarte, 2009) en su obra contratos de la administración pública relata las formas de terminación unilateral de un contrato, estos modos son similares a los establecidos en la LOSNCP del Ecuador, ya que llegan a su fin por exigencias del servicio u orden público, muerte o incapacidad del contratista, interdicción judicial o quiebra del contratista, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales. Se aplicarán precautelando el bienestar general, prevalencia del interés colectivo.

En cuanto a la Jurisprudencia se había mencionado con antelación que la Corte Suprema de Colombia citado por (Oviedo Albán, 2019), ha realizado varios y diferentes entre sí pronunciamientos ya que a su consideración cada causa tiene sus particularidades por lo que deben regirse a la legalidad, es decir que de acuerdo con la catalogación del contrato. Por estas razones señala la existencia de límites para la terminación unilateral del contrato. Dada su naturaleza, la Administración pública debe siempre velar por el interés general y el bien común, precautelando los derechos de los ciudadanos, por ello señala:

Todas las expresiones específicas de terminación unilateral del contrato, el ejercicio del derecho potestativo, incluso discrecional, se rigen por los principios de buena fe, evitación del abuso del derecho y está sujeto al control

judicial, lo cual suprime la justicia privada por mano propia. La buena fe y el abuso del derecho constituyen límites al pacto y ejercicio de estas facultades.

En la sentencia se evidencia que la Corte pretende limitar las cláusulas de terminación unilateral en Contratación Pública para evitar el abuso del derecho. Se limita a la Administración la utilización del instrumento legal. Por lo que es necesario que la terminación unilateral tenga fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la norma a la que se rige. Y es importante destacar que abre la posibilidad y permite la terminación unilateral del contrato tanto en el Derecho Privado como en el Régimen de Contratación Pública.

La terminación unilateral del contrato en España

Para (Ruiz Daimiel, 2021) indica que los contratos administrativos son especiales, con características propias o modulaciones que responden al interés público manteniendo su naturaleza contractual. En la normativa interna de España el Consejo Consultivo de Andalucía señala que por la naturaleza como se había mencionado el contrato administrativo se autotutela generando una situación de desigualdad ya que la administración goza de potestades unilaterales llamadas prerrogativas que son las que instituyen a modo de instrumento al respecto de decisión de fin del contrato.

No obstante, manifiesta el mismo autor que si bien la administración pública se autotutela esta no puede abusar de dicho privilegio, para ello las Leyes limitan su ejercicio, por lo que para emitir una resolución del contrato debe someterse a ciertas reglas y principios: debe responder a una causa prevista en la ley y responder al interés público, se realizará mediante la sustanciación del debido procedimiento administrativo, en aplicación de los principios de proporcionalidad, confianza legítima y buena fe.

La terminación unilateral del contrato se encuentra regulada por la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, en su Art. 211 en la cual señala las causas de resolución de un contrato administrativo dentro de la legislación española.

Estas son diversas a diferencia de Ecuador: 1. Muerte del contratista o extinción de la persona jurídica; 2. Declaración de insolvencia en otro procedimiento; 3. Demora injustificada del contratista en el cumplimiento de los plazos; 4. Por mutuo acuerdo de las partes; 5. Cuando la administración demore en el pago en un plazo superior del establecido; 6. Incumplimiento de la obligación principal y las esenciales calificadas en el pliego de forma clara, precisa e inequívoca; 7. Sea imposible ejecutar la prestación en los términos pactados y estos tampoco se puedan modificar o que la modificación de estos implique un costo superior al 20 por ciento de la cuantía inicial del contrato, sin contar con el IVA; 8. Por falta de pago del contratista a los trabajadores; 9. Y las demás que la ley establezca a cada tipo de contrato (pp. 144). (Jefatura de Estado, 2017).

Con el análisis se evidencia que la legislación de Colombia es diferente por cuanto en su legislación determina que las instituciones de Administración pública se dividen en dos grupos y cada uno se rige por una normativa distinta esto ha conllevado a que exista confusión y conflicto al momento de establecer a que grupo corresponde cada institución, sin embargo, en cuanto a las causales de terminación unilateral del contrato son muy similares. Por otra parte, cabe recalcar que se abre las posibilidades de que el contrato privado también tenga fin por medio de terminación unilateral de contrato, situación que en Ecuador no es posible dado que la Ley es clara y expresa que la figura de terminación unilateral solo es aplicable por administración pública.

En cambio, la legislación española tiene diversidad de normas que regulan los diferentes tipos de contrato siendo los principales de obra, por suministro o servicios. Estas normas se encontraban dispersas hasta el año 2017, que fue cuando se expidió una ley unificada que abarca todos los tipos de contratos y la norma que regula a cada una de ellas. No obstante, así como en el Ecuador tanto en España como en Colombia la misma Ley limita el poder o privilegios de la administración pública para evitar el abuso del poder y la vulneración de los derechos de los contratistas y población en general.

1.2 La Motivación

1.2.1 Orígenes de la motivación

La motivación es una garantía básica del debido proceso y el derecho a la defensa, en el Ecuador se encuentra constitucionalizado como tal. Es menester aquí hacer referencia a (Alexy, 1993) en su obra señala la importancia de que una decisión judicial debe ser racional y concordante, por ello se debe elaborar una argumentación en la que se demuestre la relación entre los hechos, la norma jurídica y la explicación de la aplicación de dicha norma jurídica. Para evitar vulnerar los derechos Iusfundamentales, la correcta argumentación sería lo ideal. Que las decisiones de la justicia dentro del sistema jurídico de un estado constitucional de derechos y justicia social debían ser justificadas, y controladas por el Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos a sus ciudadanos.

El mandato de motivar debidamente las sentencias se introduce en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde su primera Constitución en 1830 en el artículo 49, pero se llegó a plasmar expresamente en la Constitución de 1906 en el artículo 106 que se debe enunciar la ley en que se base la decisión. En la Carta fundamental de 1967 ya incluye que en la decisión judicial se debía explicar la relación entre los hechos y la norma jurídica aplicada. En la Carta Constitucional de 1998 ya se amplía el campo pues no se refieren únicamente a las decisiones judiciales si no expresamente indican “resoluciones de los poderes públicos”, y finalmente en la Constitución del año 2008 indica inclusive que los actos administrativos deben ser motivados correctamente, caso contrario serán nulos (Oyarte, 2016).

Para (De Asís, 2006) la motivación es una tarea del órgano judicial que consiste en la justificación que debe manifestar expresamente en la sentencia escrita el juzgador. Y dicha justificación debe ser lógica y tener coherencia entre las normas legales aplicadas y los hechos que se encuentran en conocimiento del juez. Sin embargo, este autor considera que si bien el juzgador es quien estudia y analiza los hechos para luego aplicar la norma, este no puede aplicar al tenor literal, sino que debe interpretar

la norma para motivar la sentencia en vista de que cada caso posee particularidades, por lo que considera que la estructura de la motivación no puede ser mecánica.

En el Ecuador la motivación constituye una regla básica del debido proceso, por tanto, es obligatorio que toda autoridad pública ya sea que emita actos administrativos, resoluciones o fallos, ya sean estos en el ámbito judicial o administrativo deben cumplir con la exigencia del mandato constitucional de motivar todas sus decisiones. Debido a que la motivación es un instrumento del que se benefician los ciudadanos para hacer frente a las decisiones del poder estatal, con ello se puede frenar este poder y hacer respetar los derechos del ciudadano. La motivación garantiza al administrado o procesado conocer las razones en las cuales la autoridad respectiva funda su decisión, que demuestre que su decisión es justa.

Características de la motivación

Aun cuando se ha dicho que la motivación no debe utilizarse mecánicamente en todos los procesos, hay características comunes que deben contener, a continuación, procederemos a detallar las más destacadas:

En la resolución debe estar redactada expresamente los argumentos que propiciaron la decisión, no puede remitirse a doctrina o jurisprudencia sin transcribirla; debe ser precisa, clara, de fácil comprensión para toda la colectividad, de preferencia evitar el uso de lenguaje jurídico excesivamente, cualquier persona debe entender la sentencia; el razonamiento del juez para demostrar que lo dictado es lo justo debe ser lógico, esto permite el uso de la sana crítica del juez al momento de valorar los medios probatorios evita arbitrariedades; debe existir coherencia entre las premisas fácticas y normativas para no violar principios fundamentales y para que la argumentación sea completa debe abarcar tanto antecedentes de hecho como de derecho (Valenzuela Piroto, 2020).

Como menciona el autor el hecho de que la motivación no debe ser mecánica sino más bien debe acoplarse y tomar sentido de acuerdo con el caso que se analice, por tanto, el juez va a aplicar la norma en coherencia con los hechos, para llegar a redactar una resolución argumentada correctamente. El propósito es que no se aplique literalmente la norma para no vulnerar la garantía de motivación, si no que el Juez haciendo uso de su sana crítica construya una argumentación sólida, clara y comprensible para que las partes inmersas en el proceso puedan comprender la sentencia.

El doctrinario Enrique Silva Cimma citado por (Morales Tobar, 2011), identifica que la motivación debe ser de hecho y de derecho. La motivación de hecho son las particularidades fácticas que justifican la emisión del acto administrativo, debe existir, ser real y concreto, así como encontrarse calificado jurídicamente. La motivación de derecho tiene que ser: Idóneo se debe fundamentar en normas legales vigentes, concreto es la individualización de la norma legal aplicada y preciso en la norma que invoca.

Importancia de la motivación de los actos administrativos

La motivación es parte de las reglas del debido proceso, constitucionalizadas en la Constitución del año 2008, por tanto, es fundamental su cumplimiento, todos los funcionarios públicos que en uso de sus facultades y competencia emitan actos administrativos tiene el deber de motivar. Explicar y exponer por escrito dentro del acto administrativo las razones que lo llevaron a tomar la decisión.

La importancia radica en que el ejercicio del poder público debe justificar sus decisiones conforme a la finalidad del servicio y a las circunstancias fácticas y jurídicas. Obrar sin motivación conllevaría sostener que la administración actúa de forma caprichosa, alejándose del marco jurídico que la restringe y en vulneración a los derechos de los particulares. Al contener expresamente el fundamento de la decisión de la Administración posibilita al interesado recurrir de manera efectiva

contra dicho acto, sea mediante los actos administrativos o ante sede judicial (Carrera Briceño, 2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respecto a la garantía de motivación si bien el deber de motivar no se encuentra dispuesto de forma literal en la Convención Americana, la Corte Interamericana ha desarrollado paulatinamente e incorporado el deber de motivación al artículo 8.1 de la Convención. El primer caso se evidenció en el año 2004, caso Lori Berenson vs. Perú que alegaba la falta de motivación de la sentencia condenatoria ya que no se enunció los medios probatorios ni analizó su valor probatorio, no obstante, la Corte desechó la demanda aduciendo que de acuerdo con los criterios del ordenamiento jurídico peruano (Salmón & Blanco, 2012).

Posteriormente, la Corte hace avances progresivos y señaló que toda decisión en la cual se afecten derechos humanos es indispensable que sea motivada. Dicho criterio es similar al que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado, consiste en que la motivación debe responder a la naturaleza de la decisión y no exige que se responda a todos los argumentos alegados por las partes. Mencionado criterio surge en el caso Hurk vs. Holanda en el año 1994.

En cuanto a la fundamentación de decisiones administrativas la Corte concluye que al igual que sentencias judiciales las decisiones administrativas deben estar fundamentadas, se debe explicar los motivos y las normas en que basó su decisión porque en caso de no ser así las decisiones serían arbitrarias.

Continuando esta línea de evolución, la Corte Interamericana mediante sentencia en el *Caso Apitz Barbera y otros – “Corte Primera de lo Contencioso Administrativo” – vs. Venezuela* (Humanos, 05 de agosto del 2008) ha declarado que la motivación es:

“La exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática (párr. 77).

El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. (...) Asimismo, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores (...) (párr. 78).

En el relato se aprecia la evolución de la Corte Interamericana con respecto a la jurisprudencia sobre la motivación, que como mencionan las autoras no se encuentra establecido expresamente en la Convención se ha logrado pronunciamientos jurisprudenciales importantes que han permitido entrelazar el deber de motivar con el debido proceso. Y el Ecuador como estado parte se encuentra obligado a obedecer e implementar este derecho dentro de las normas de ordenamiento interno, es así como en la Constitución del año 2008 establece claramente que todas las resoluciones emanadas de autoridad pública deben ser motivadas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece el criterio rector y las pautas a observar por la autoridad a fin de determinar una adecuada motivación.

La motivación en el Ecuador

La Constitución ecuatoriana en el artículo 76 numeral 7 literal 1 exige que las sentencias o resoluciones de carácter judicial o administrativo para su validez sean motivados para garantizar el derecho al debido proceso, la motivación consiste en la

enunciación expresa de los hechos y las normas, así como la explicación de la aplicación y pertinencia de estos, por lo que señala en caso de evidenciar motivación la sentencia, resolución o acto administrativo sería nulo. Sin embargo, no establece parámetros o indicaciones que permitan determinar a la autoridad competente la existencia o falta de motivación.

Con lo manifestado haciendo uso de sus facultades y atribuciones la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia N°. 1158-17-EP/21, la cual constituye jurisprudencia vinculante, ha desarrollado un criterio rector y pautas que deben ser observadas por la autoridad cuando redacte una sentencia o resolución. En la sentencia N°. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional se aleja del conocida *test* de motivación ya que luego de un minucioso análisis determina que se ha convertido en una forma de control mecánico que ya no cumplía con la finalidad para la que fue creado. En tal virtud desarrolla un criterio rector y fija pautas para guiar a la autoridad en la argumentación de su decisión.

El criterio rector expresa la Corte Constitucional (2021) para examinar un cargo de vulneración a la garantía de motivación debe cumplir con una estructura mínima consistente en: i) fundamentación normativa suficiente enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la decisión; ii) fundamentación fáctica suficiente enunciar los hechos probados del caso; y, iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho.

Ahora bien, para que el juez evalúe un cargo de vulneración de la garantía en estudio, debe enfocarse en que la argumentación jurídica a la que se alude la vulneración sea suficiente. Y para valorar que la fundamentación jurídica sea suficiente esta debe apegarse al estándar de suficiencia es decir analizar que el grado de desarrollo argumentativo sea razonable en el caso en concreto. Y para este análisis un factor a considerar son los tipos de vicios motivacionales que ocasionan la deficiencia.

Si se alega vulneración de la garantía de motivación es porque se ha incumplido con el criterio rector, y por tanto la argumentación jurídica adolece de deficiencia motivacional. La Corte señala tres tipos básicos de deficiencias motivacionales: **Inexistencia** la argumentación en la que se fundamenta la decisión carece totalmente de fundamentación fáctica y normativa; **Insuficiencia** cuando la decisión cuenta con alguna vaga argumentación fáctica o jurídica, pero no es lo bastante idóneo para decir que cumple con el estándar de suficiencia la misma que varía dependiendo del caso en concreto. **Apariencia** surge cuando aparentemente la fundamentación normativa y fáctica son suficientes, pero alguna de estas puede resultar insuficiente o inexistente porque padece de un vicio motivacional.

Si el análisis determina que la deficiencia motivacional es aparente, todo señala que existe algún vicio motivacional que afecta la argumentación, para identificarlos la Corte destaca los siguientes: **Incoherencia** lógica se verifica por la contradicción entre las premisas y conclusiones o incoherencia decisional surge por inconsistencias entre la conclusión previa y la decisión final. **Inatinencia** se produce cuando el juzgador en su razonamiento aborda cuestiones que no tienen relación con el punto de la controversia que se ventila. **Incongruencia** se origina cuando en la fundamentación jurídica o fáctica el juez no ha dado contestación a algún argumento relevante estamos ante una incongruencia frente a las partes o puede ser incongruencia frente al derecho cuando no se responde a cuestiones que el ordenamiento jurídico exige abordar. E, **Incomprensibilidad** aparece cuando la argumentación normativa y fáctica del razonamiento es inentendible para el profesional del derecho o para la parte que intervenga sin patrocinio legal y se configura si dejando de lado la argumentación incomprensible no queda otra que alcance el estándar de argumentación jurídica suficiente.

En la referida sentencia la Corte dice:

Las pautas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia tienen carácter general: en esa medida, son en principio comunes a todo contexto en el que un juez debe examinar un cargo de vulneración de la garantía de la

motivación. Incluso, con las debidas adaptaciones, puede aplicarse a la motivación de actos administrativos (párr. 102).

Es en este párrafo que la Corte abre las posibilidades de aplicar las pautas y el criterio rector establecidos, sin embargo, manifiesta claramente que se aplicara en la medida de lo posible, esto genera que se vulnere a mi parecer la garantía de motivación dado que los funcionarios de la administración pública no judicial no cuentan con estándares claros y precisos a los cuales ceñirse para redactar una resolución con argumentación jurídica suficiente.

Leyes y normas

Constitución

Artículo 76 numeral 7 literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones y/o sentencias emitidas por autoridad competente sean de carácter administrativo o judicial deben estar debidamente motivadas, y la motivación consiste en que la norma aplicada sea coherente con los antecedentes de hecho. Para su correcta aplicación la Corte Constitucional mediante sentencia vinculante ha dictado el criterio rector y las pautas para examinar que la motivación no carezca de vicios, lo que se detallará más adelante (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La Constitución ampara los derechos de los ciudadanos, y a través de los entes de control buscan protegerlos del abuso del poder, o mejor dicho de las autoridades que se encuentran direccionando las instituciones públicas. Para garantizar el derecho a la defensa establece varios numerales y literales, entre ellos exige que las autoridades para emitir una sentencia o resolución deben constatar que los hechos y las normas aplicadas se encuentren concordante con y con ello se garantiza a la otra parte que se le hará conocer las razones para dar un veredicto.

Código Orgánico Administrativo

En el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que los actos administrativos deberán estar motivados para ello establece tres parámetros a observarse; señalar la norma o principios aplicable y determinar el alcance de estas. La calificación de los hechos debe estar basado en evidencia constante en el expediente administrativo y explicar la relación entre el régimen jurídico que se invoca y los hechos determinados. Se entenderá que carece de motivación cuando la decisión del acto no se deriva del procedimiento en concordancia con los hechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

El código atinente a las instituciones públicas ordena expresamente que los actos derivados De la Administración pública deben estar motivados y a diferencia de la Constitución, aclara bajo que observaciones se puede considerar una motivación es correcta. Manifiesta que la norma aplicable al caso en concreto debe ser clara y precisa, los hechos que sirven como fundamento se encuentran descritos en el expediente y sobre todo que la existencia de relación entre los hechos y la norma jurídica invocada. Es aplicable en materia de Contratación pública puesto que la resolución de terminación del contrato es un acto de la administración pública.

Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

De la misma manera en el Art. 122 del ERJAFE señala que la motivación tiene tres formas conformidad a la ley y la Constitución en los actos administrativos que pongan fin a procedimientos. Para que exista motivación se debe enunciar las normas, los hechos y explicar la coherencia entre ellos, caso contrario se produce la nulidad. Y se somete también al Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

Este cuerpo legal es aplicable cuando una situación particular se encuentra tipificada en éste y el Código Orgánico Administrativo o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no regula al respecto, se le utiliza como norma supletoria. Ya que aún no se encuentra derogado la Administración para su buen desarrollo y

funcionamiento toma las normas que le sirvan como fundamento legal y que no se encuentren en contraposición con las normas superiores o la misma Constitución.

Código Orgánico General de Procesos

En el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 89 en concordancia con la Constitución también hace mención sobre la garantía de motivación. Se establece que para considerar la existencia de motivación de debe enunciar expresamente las normas, los hechos y la aplicación de las normas a los hechos. Y que todos los autos y sentencias deben ser motivadas con razonamientos coherentes entre los hechos facticos y jurídicos. Además, la falta de motivación se utilizará para fundamentar el recurso de apelación y como causal para presentar recurso de casación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En este cuerpo normativo se establece los parámetros a observar para considerar que un auto o resolución judicial se encuentra motivada. Se le hace mención por cuanto es una norma supletoria que se podría aplicar en caso de no existir tipificación en los Códigos referidos con anterioridad. Y para demostrar que la garantía de motivación es de suma importancia que se la encuentra en leyes orgánicas y ordinarias, y su observancia y aplicación es obligatoria para evitar la vulneración de los derechos de los integrantes de la comunidad en general.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se evidencia en sus articulados mención alguna sobre la motivación en la materia, pero en su Reglamento en el artículo 143 inciso segundo establece que la declaración de terminación unilateral del contrato “se realizará mediante resolución motivada”. Esto implica que aun cuando en la Ley no se expresa, se aplica el reglamento dado que esta normativa ha sido creada para aplicar juntamente con la ley.

De acuerdo a la normativa antes referida queda claro que, es indispensable que las resoluciones de terminación unilateral de contrato emanados por la Administración pública en materia de contratación pública sean motivadas, y la motivación debe contener lo que el Código Orgánico Administrativo indica en su artículo 100.

DERECHO COMPARADO

La garantía de motivación en la legislación Colombiana

La motivación en el derecho colombiano se encuentra inmersa dentro de los principios de buena administración reconocida en la Constitución Política de 1991, artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Son de obligatoria observancia para los funcionarios de la administración pública pues tienen la finalidad de que sus actos sean escrupulosos con la legalidad discrecional pero no arbitraria. Para ello busca fijar parámetros como parte del debido proceso que garanticen y protejan los derechos de los ciudadanos, uno de dichos parámetros incluye el deber de motivar con suficiencia los actos administrativos remitidos en el desempeño de sus funciones discrecionales (Milkes S., 2019).

(Milkes S., 2019) sostiene que el deber de motivar las actuaciones administrativas constituye el pleno derecho de la comunidad a estar informado misma que nace es una imperiosa necesidad de los destinatarios de las decisiones de la Administración pública de conocer las razones de hecho o de derecho que fundamentan las decisiones de la autoridad. El deber de motivar no trata solo de un requisito formal a cumplir, debe cumplir con su carácter de suficiencia para garantizar el derecho a una tutela efectiva y el debido proceso del individuo.

La garantía de motivación en la legislación Española

Aun cuando el régimen gubernamental del España es el monárquico, en el cual el jefe de Estado es el Rey, su Constitución artículo 120 numeral 3 expresa “las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública” (Rojo, 2012). En el ámbito administrativo la buena administración es un derecho fundamental de todo ciudadano así lo reconoce el artículo 41 la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y dispone en el numeral 2 que este derecho incluye “la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones”. Cabe destacar que esta normativa aparece en el año 2000 en Europa con la finalidad de reconocer derechos relevantes de los ciudadanos en su relación con la Administración pública, con ello se pretende frenar la arbitrariedad generada por el

principio discrecional que ampara a la Administración (Rodríguez-Arana Muñoz, 2014).

La exigibilidad de motivar los actos administrativos sobre todo discrecionales se ampara en el artículo 9.3, 24.2 de la Constitución española, el artículo 54 de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo del Reino de España. Los articulados que preceden protegen y garantizan la seguridad jurídica, fungen como interdicción a la arbitrariedad ya que permite al interesado conocer las razones que condujeron a la resolución y con ella poder rebatir o defenderse de conformidad al debido proceso. El Tribunal Supremo ha aceptado que la motivación administrativa forma parte esencial del derecho a la buena administración (Rodríguez-Arana Muñoz, 2014).

La legislación ecuatoriana, colombiana y española tiene sus diferencias, pero sobre todo conforme a la investigación desarrollada tiene grandes similitudes, ya que la motivación es exigible dentro de los actos de administración pública y tiene como finalidad proteger al ciudadano o administrado, brindar seguridad jurídica y garantizar el cumplimiento del debido proceso, para que el administrado tenga la posibilidad de defenderse siguiendo el procedimiento adecuado. En el Ecuador la motivación constituye una garantía y un derecho exigible en todas las esferas de la actuación pública y judicial por mandato constitucional. No obstante, en la Constitución colombiana no se encuentra expresamente establecida, pero se ha introducido en los Códigos que rigen a la administración pública como parte del principio a la buena administración. Así mismo en España es exigible por tanto se encuentra establecida en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y también está regulada en la Ley de procedimiento administrativo, la finalidad en todos los países es proteger al ciudadano del abuso del poder discrecional del que goza la Administración pública.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

- Determinar si las resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de Contratación Pública de las instituciones públicas son debidamente motivadas para verificar el correcto desenvolvimiento de los derechos de los contratistas.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar a través de la aplicación de entrevistas y encuestas el criterio de profesionales del derecho inmersos en la materia, así como el criterio de los contratistas si en la terminación unilateral de los contratos emitidas las instituciones públicas existen motivación.
- Estudiar cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación incorrecta de la garantía de motivación en el régimen jurídico ecuatoriano.
- Establecer si las resoluciones de terminación unilateral de los contratos por aplicación incorrecta de la garantía de motivación transgreden o vulneran derechos de los contratistas.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

La metodología dentro de una investigación integra una parte esencial ya que, los conocimientos e información obtenidos de su realización, permite al investigador alcanzar el resultado propuesto en los objetivos.

2.1 Materiales

La variable independiente “Las resoluciones de terminación unilateral del contrato en instituciones públicas” versan sobre materia de contratación pública, para ello se contó con 10 resoluciones de diferentes instituciones públicas, las cuales se analizaron minuciosamente y se contrastó con el criterio rector y las pautas que debe contener la garantía de motivación conforme establece la Constitución y la Corte Constitucional en sentencia 1158-17-EP.

Por otra parte, la variable dependiente “La garantía de motivación” se estudió desde sus orígenes los conceptos doctrinarios y jurisprudenciales para realizar el análisis crítico que permitan visibilizar lo establecido en la Constitución artículo 76 numeral 7 literal I, el criterio rector y las pautas que exige se cumplan la Corte Constitucional. Este método permitió realizar el contraste y determinar si las resoluciones emitidas por instituciones de administración pública transgreden o no los derechos de los contratistas.

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque

El enfoque cuali-cuantitativo nos habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un

comportamiento definido. Se trata del análisis a profundidad de solo un segmento de la realidad (Olvera García, 2015). Se trabaja con datos, pero estos no se cuantifican.

Esta investigación es cuali-cuantitativa por cuanto, es cualitativa pues se ha realizado entrevistas mediante el cual se ha recopilado el criterio y opinión desde una perspectiva profesional a profesionales del Derecho, con experiencia en el área. La investigación cuantitativa debido a que se ha aplicado encuestas a un determinado número de personas mediante la toma de muestra lo que permitió una revisión estadística de la información que se provee alrededor de la problemática y también se emite un criterio con enfoque crítico propositivo que permitió analizar a profundidad y contrastar con la garantía de motivación.

2.2.2 Niveles de investigación

Documental

(Tancara Q., 1993) luego de una investigación exhaustiva con sus propias palabras define a la investigación documental como:

Una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia.

El trabajo se desarrolló basado en el tipo de investigación documental en la cual se revisó la normativa, la doctrina, la jurisprudencia y resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública emitidas por las instituciones de administración pública, con la finalidad de determinar si se respeta y garantiza la aplicación de la garantía de motivación.

Descriptiva

Su propósito es describir la realidad del objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías, o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis. Se formula preguntas en torno al objeto de estudio: ¿Qué es? ¿Qué partes tiene? ¿Cómo se divide? ¿Cómo es su forma? ¿Qué características posee, ¿Qué funciones cumple? ¿De que este hecho? (Niño Rojas, 2011).

Con este método se describió la interpretación de las encuestas y entrevistas por una parte y la garantía de motivación por otra para llevar a cabo el análisis.

Exploratorio

“Los estudios exploratorios se desarrollan casi siempre cuando la intencionalidad epistemológica es analizar, indagar, examinar, estudiar, observar o averiguar un problema o tema determinado, que ha sido poco estudiado o no se ha abordado con anterioridad; y en este sentido el objetivo de la investigación puede ser identificar, o cualquiera de sus variantes: señalar, presentar, reconocer, registrar, descubrir, examinar, detectar” (Ortiz Ocaña, 2015) p.33).

De acuerdo con los objetivos de esta investigación se desarrolló el nivel de investigación exploratorio dado que se analizó e interpretó los resultados de la encuesta realizada a los contratistas inscritos y habilitados en el SERCOP de la provincia de Tungurahua, y finalmente se concluyó si se cumple o no con la garantía de motivación.

Métodos de Investigación

Una vez definido el tipo de investigación a desarrollarse es menester determinar el método aplicable al trabajo. Es decir, se procedió a establecer el orden o modo para encontrar la técnica adecuada para su desarrollo. Para esto se utilizó los siguientes métodos:

Histórico - Lógico

El método histórico se encuentra vinculado al conocimiento de las diferentes etapas de los objetos en una sucesión cronológica, es necesario revelar la historia, etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales para conocer la evolución y desarrollo del objeto de investigación. El método lógico por su parte investiga las leyes generales y esenciales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos, hechos y procesos. Entonces estos métodos permiten unir el estudio de la estructura del objeto de investigación y la concepción de su historia (Santiesteban Naranjo, 2014).

Con este método se inició el proyecto de investigación propuesto, ya que para analizar las resoluciones y contrastar con la garantía de motivación primero se dio a conocer el origen de las dos variables, la trascendencia y los cambios que ha tenido a través del tiempo.

Análisis – Síntesis

Para (Bernal Torres, 2006), este método estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis) (p.57).

De acuerdo con la concepción del autor, el método de análisis – síntesis fue útil en la investigación, pues se analizó de forma individual las variables para finalmente

realizar un análisis conjunto que nos permitió llegar a determinar el objeto de estudio.

Sistémico – Estructural – Funcional

Este método según (Santiesteban Naranjo, 2014) es:

El método de enfoque de sistema proporciona la orientación general para el estudio de los fenómenos sociales como una realidad integral formada por componentes que cumplen determinadas funciones y mantienen formas estables de interacción.

Por sistema se entiende aquel conjunto de componentes de un objeto, que se encuentran separados del medio, están interrelacionados fuertemente entre ellos, cuyo funcionamiento está dirigido al logro de determinados objetivos, que posibilitan resolver una situación problemática.

La investigación propuesta se desarrolló desde un plano sistemático, con una estructura definida, que permitió la funcionalidad de las dos variables dentro del presente proyecto. Esto quiere decir que las dos variables fueron analizadas y estudiadas de forma integrada para alcanzar los objetivos.

Hermenéutico

“Se dice que la hermenéutica es el arte de interpretar textos, principalmente los de tipo religioso o filosófico. Este método implica que cualquier cosa puede ser comprensible a partir de métodos que lleven al pensamiento a la interpretación” (Monroy Mejía & Nava Sanchezllanes, 2018) p. 99.

Se interpretó cada una de las variables luego de aplicar los métodos mencionados anteriormente, con la finalidad de realizar un análisis correcto.

Derecho comparado

En este método se estudian instituciones, principios, reglas en varios sistemas de Derecho, con el objetivo de determinar singularidades, particularidades y generalidades entre ellos y su forma de regulación o aplicación en los cuales se detecta la pertenencia entre uno y otro sistema, así como la influencia, conveniencia o inconveniencia de un tipo de institución o regulación (Santiesteban Naranjo, 2014).

También se utilizó el derecho comparado para analizar y determinar la aplicación de la garantía de motivación y la figura de la terminación unilateral de los contratos en otros países, los efectos jurídicos que se desprendan de ella de acuerdo con la legislación estudiada.

Fuente de recolección de información

Las fuentes que se utilizó serán las fuentes primarias, ya que lo que se trata de investigar debe provenir de obras de autores, originales y con aportes directos que permitieron aumentar el conocimiento y desarrollar de una mejor manera la investigación (Baena Paz, 2014).

Técnica de recolección

La técnica idónea para la recolección de información para el desarrollo y elaboración del presente trabajo es la Bibliográfica:

(Guerrero Dávila, 2015), expresa que la técnica es de suma importancia para alcanzar los objetivos planteados, debido a que esta viene a ser una herramienta del método,

mientras el método orienta la actividad investigativa, la técnica es sobre lo que se apoyará el investigador para recopilar la información que se requiere. Cumple su propia función y objetivos; ordena las etapas de investigación, aporta instrumento para obtener la información, lleva control de los datos y orienta la obtención de conocimientos (p.50).

Encuesta

Para (Bernal García & García Pacheco, 2003)“es una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar información sobre un grupo de personas de un colectivo o universo elegido por el investigador” (p.144). Esta técnica se aplicó para recolectar la información atinente a nuestra investigación se empleó para realizar una encuesta a los profesionales del derecho que laboran en las instituciones públicas y otra encuesta aplicada a los contratistas registrados en el RUP de Tungurahua.

Entrevista

(Herrera E. y otros, 2014)“Es la conversación directa entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada al objeto de estudio (...) contribuye a un conocimiento profundo del objeto de estudio y análisis de sus necesidades específicas” (pp. 118-119). Se entrevistó a diferentes profesionales del derecho conocedores del tema y que por su experiencia brindaron aportes valiosos a la investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de resultados

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población utilizada en la presente investigación fueron los contratistas registrados en el Registro Único de Proveedores de Tungurahua en el año 2022, los funcionarios del Departamento Jurídico Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y profesionales del Derecho; Secretario Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, Director Administrativo de la Universidad Técnica de Ambato y Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Tungurahua. Esta es la población considerada para el presente trabajo de titulación:

Tabla 1

Población encuestada y entrevistada

Unidad de observación	Número
Contratistas registrados en el Registro Único de Proveedores desde enero hasta diciembre del 2022 - Tungurahua	610
Profesionales de Derecho	3

Fuente: Portal web del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Elaborado: Sumba (2023)

3.2.2 Muestra

Es un procedimiento que se utiliza en la investigación cuantitativa, que consiste en seleccionar algunos miembros que representen a la población completa, a quienes se aplicará encuestas o entrevistas para recabar datos que nos será útiles en la investigación (Baena Paz, 2014). Con este antecedente y una vez delimitado la población para el estudio se continúa el trabajo con la toma de muestras para ello se aplicará la fórmula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * (p) * (1 - p)}{C^2}$$

Donde la muestra es:

Z representa el nivel de confianza (95%),

p representa el margen de error del 5% y,

c= margen de error 5%

La fórmula aplicada para obtener la muestra se obtuvo de la página web Question Pro <https://www.questionpro.com/es/calculadora-de-muestra.html>. En base a los resultados obtenidos a través del cálculo, la muestra que corresponde a la población de 610 contratistas es la de 237, en razón de lo cual se ha encuestado a 237 contratistas inscritos en el Registro Único de Proveedores de Tungurahua en el año 2022.

3.3 Resultados y discusión de entrevistas

- Guía de entrevista

1.- ¿Según su criterio cuándo procede la terminación unilateral del contrato en materia de Contratación Pública?

Entrevistado	Respuesta
<p>Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>“Procede en caso de que exista incumplimiento de parte del contratista y estos no hayan sido saneados dentro del término que concede la administración pública, primero la administración tiene que establecer cuál es el incumplimiento en el que ha incurrido el contratista a fin de que lo remedie o subsane de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez culminado los términos y no dar solución a los incumplimientos establecidos previamente por la entidad contratante se debería iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato”</p>
<p>Dr. José Luis Romo Santana, Secretario Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y Abogado en libre ejercicio.</p>	<p>Es una figura castigadora para el proveedor de bienes o servicios con el sector público, las causales están taxativamente determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, pero va más allá, es importante precisar que si bien hay abuso por parte de proveedores también hay abuso por parte de las instituciones del estado. Lo que se busca por medio de esta figura es tratar de equilibrar y de que la provisión de bienes y servicios se realice en debida forma, principalmente que las personas que no cumplen con la parte de entrega sean los castigados. Como servidores</p>

	públicos debemos encontrar con equilibrio para no abusar ni dejarse abusar.
Abg. Milton Elder Naranjo Malan, Director Administrativo de la Universidad Técnica de Ambato.	Los contratos administrativos en materia de contratación pública básicamente tienen siete causales de terminación y se encuentran establecidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública independiente de que dentro del contrato se pueda establecer nuevas causales a criterio de la entidad contratante. La terminación unilateral del contrato es un acto potestativo de la entidad contratante, no es mandatorio, entonces la entidad debe necesariamente considerar el costo beneficio de dar por terminado unilateralmente el contrato.

Tabla

2

Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis y discusión

En este primer punto todos los entrevistados concuerdan que las causales para dar por terminado el contrato en materia de contratación pública se encuentran establecidos principalmente en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Abg. Jose Luis Romo considera la aplicación de esta figura legal como castigadora para el contratista por los efectos jurídicos negativos que conlleva.

El Abg. Milton Naranjo añade a esto que la entidad contratante tiene la facultad potestativa de establecer nuevas causales dentro del mismo contrato independientemente de los que la ley estipula para el efecto, pero sobre todo el opina que primero el funcionario responsable de emitir la decisión de si se termina o no unilateralmente el contrato debe reflexionar y en medio de su análisis poner en una balanza los hechos y en relación al costo beneficio que significaría para institución decidir si es factible dar por terminado unilateralmente el contrato, tomando en cuenta que la figura legal a utilizarse no es mandataria si no que es un acto potestativo de la administración pública.

2.- ¿Según su criterio por qué razones las resoluciones administrativas por terminaciones unilaterales de contratos en materia de contratación pública son objeto de procesos judiciales?

Entrevistado	Respuesta
<p>Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>“Las resoluciones de terminación unilateral del contrato han sido sometidas a sede jurisdiccional por cuanto el contratista ha visto que se han vulnerado sus derechos, específicamente en cuanto se refiere a la garantía de motivación de la resolución administrativa, esto quiere decir que el contratista en su entendimiento tiene la seguridad de que cumplió a cabalidad el contrato suscrito, sin embargo de ello considera que la entidad contratante no ha establecido en forma precisa y concreta cuales han sido los incumplimientos, la resolución no está debidamente motivada”</p>
<p>Dr. José Luis Romo Santana, Secretario Jurídico de la Universidad Técnica de</p>	<p>Sin lugar a duda una de las principales causas y más frecuente es la falta de</p>

<p>Ambato, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y Abogado en libre ejercicio.</p>	<p>motivación. Los funcionarios públicos a veces entendemos que motivar únicamente significa citar antecedentes o transcribir actuaciones en un documento de una gran cantidad de hojas aplicando el principio de extensión.</p>
<p>Abg. Milton Elder Naranjo Malan, Director Administrativo de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>Me enfocaría en el procedimiento de terminación unilateral del contrato nos orientaríamos porque muchas veces los procedimientos no observan lo que dispone el cuerpo normativo en este caso la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 95, muchas veces dejamos en estado de indefensión al contratista cuando no le notificamos con el proceso o no adecuamos de forma correcta las causales de terminación unilateral del contrato, lo que conlleva a la vulneración de derechos del contratista entre ellos por falta de motivación, al final todo este procedimiento desembocan en la resolución administrativa de terminación unilateral del contrato puede tener ciertos vicios que podrían acarrear la nulidad de las actuaciones y fundamentalmente la falta de motivación por el hecho de que se citan gran cantidad de normas pero deben estar vinculados al caso en particular, es decir debe existir una correlación entre los fundamentos de hecho y de derecho, lamentablemente esto sucede en materia de contratación</p>

	pública ya que creemos que porque citamos más hojas, está bien fundamentada la resolución y no es así.
--	--

Tabla

3

Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis y discusión

En esta pregunta el Dr. Edison Guerrero y el Abg. José Luis Romo concuerdan en su criterio de que una de las principales causas para que un contratista recurra a instancias jurisdiccionales sin lugar a duda es por la vulneración de la garantía de motivación dentro de la resolución administrativa de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública. Los contratistas alegan que alguno de los puntos esenciales sobre los cuales se basa el análisis para dar por terminado unilateralmente el contrato no tiene correlación y congruencia entre los fundamentos de hecho y de derecho.

Aquí evidenciamos que el Abg. Milton Naranjo por otro lado tiene una perspectiva diferente, pues señala que hay que enfocarse más en el procedimiento que en la misma resolución porque en el procedimiento es donde los funcionarios en muchas ocasiones no observan los cuerpos normativos que rigen la contratación pública y a las administraciones públicas como lo son la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánica Administrativo. Y los errores o vicios que se puedan presentar serían de utilidad para el contratista ya que con ello puede solicitar la nulidad de la resolución y por consiguiente evitaría los efectos jurídicos negativos que representa una terminación unilateral del contrato para sí mismo.

3.- ¿Según su criterio para la correcta motivación de la resolución administrativa de terminación unilateral de contratos en materia de Contratación Pública se debe regir a las pautas establecidas en la sentencia 1158-17 EP/21 emitida por la Corte Constitucional?

Entrevistado	Respuesta
<p>Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>“Las pautas establecidas por la Corte Constitucional mediante sentencia están enfocadas para motivar sentencias en materia jurisdiccional sin embargo es importante considerar que esta sentencia por analogía aplicaría a las resoluciones administrativas, deben tener una mínima carga argumentativa, la administración pública no está obligada a cumplir con la sentencia en mención si no en el acto administrativo debe establecer cuáles han sido los incumplimientos por parte del contratista, probados en el procedimientos para de tal manera tener una resolución que sea entendible para el auditorio social, el contratista sepa de manera certera cuales han sido los incumplimientos”</p>
<p>Dr. José Luis Romo Santana, Secretario Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y Abogado en libre ejercicio.</p>	<p>La corte Constitucional se alejó del test de motivación y estableció nuevos parámetros donde claramente se identifican cuando hay deficiencias o ausencias en la motivación, pero son parámetros de obligatorio cumplimiento para las administraciones públicas por lo tanto son plenamente aplicables.</p>
<p>Abg. Milton Elder Naranjo Malan,</p>	<p>No. El análisis que hace la Corte</p>

<p>Director Administrativo de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>Constitucional sobre el test de motivación tiene aspectos fundamentales que deben observar los jueces, esta sentencia es frente a una sentencia de un juez, hay que separar lo judicial con lo administrativo. Para mí no aplicaría, no obstante, de que yo si podría tener una referencia para la motivación de mis actuaciones.</p>
---	--

Tabla

4

Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis y discusión

En esta pregunta si difieren las opiniones de cada uno de los entrevistados, por su parte el Dr. Edison Guerrero y el Abg. José Luis Romo concuerdan en la opinión y expresa que si bien el criterio rector que emite la Corte Constitucional es un instrumento dirigido directamente a los funcionarios judiciales, por analogía concuerda que también en medida de lo posible es aplicable a las resoluciones administrativas, esta analogía deviene del artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la que señala que todas las resoluciones del poder público deben estar motivadas para su validez, por lo tanto la jurisprudencia de la Corte por su carácter vinculante si sería plenamente aplicable en las resoluciones administrativas de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública.

En contraposición se encuentra el criterio del Abg. Milton Naranjo, quien tajantemente manifiesta que NO, no sería posible aplicar las pautas establecidas por la corte Constitucional, ya que considera que dicho criterio rector y las pautas

establecidas son emitidas para la observancia estrictamente de los funcionarios de la función judicial, sin embargo, no descarta la posibilidad de utilizarla como una referencia a observar cuando a su consideración sea necesario su uso. Esto lo señala porque a su criterio se debe separar las actuaciones judiciales de las actuaciones administrativas.

4.- ¿Considera usted que para el cumplimiento de la aplicación de la garantía de motivación en las resoluciones administrativas por terminación unilateral de contratos se debería aplicar un formato preestablecido de condiciones y pautas previo a la expedición del acto? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.	No. Ya que la aplicación del formato en todas las resoluciones sería difícil, lo que debe constar en concreto son los incumplimientos de parte del contratista y específicamente se debe establecer los informes técnicos y económicos que deben ser determinantes para tomar la decisión de la terminación unilateral del contrato, es responsabilidad de la administración pública que al momento de elaborar estos dos informes que sus funcionarios deben plasmar cuales han sido los incumplimientos por parte del contratista.
Dr. José Luis Romo Santana, Secretario Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y Abogado en libre	No. Uno de los errores más graves en contratación pública es tener modelos. Definitivamente cada caso es particular y singular, el tema de un formato preestablecido puede servir como temas de requisitos, quizás en un parte

ejercicio.	operativo, pero ya en la parte legal donde se generan efectos jurídicos, tienen que ser personas que manejen el área de derecho con formación jurídica quienes escriban estas resoluciones y no solo formación jurídica si no también tener formación específica en el área constitucional y administrativa.
Abg. Milton Elder Naranjo Malan, Director Administrativo de la Universidad Técnica de Ambato.	No. Porque hay casos diversos, uno es diferente a otro. Tomando en cuenta que hay siete causales que difieren mucho uno del otro por lo tanto no podría tener una pauta general para aplicar en todos los procesos.

Tabla

5

Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis y discusión

A criterio de los tres entrevistados en esta cuarta pregunta ellos consideran que NO, no se podría establecer un formato para guiarse ya que este tipo de “modelos” por así llamarlos son los que en realidad generan confusión al momento de redactar una resolución. Al intentar adaptar una resolución elaborada con antelación y con antecedentes de hecho y de derecho diferentes al proceso que se encuentra en análisis el cual tiene sus particularidades, podría dar origen a que se produzca vulneración a la garantía de motivación, ya que puede erróneamente invocar normas que nada tienen que ver con el proceso.

Aunado a lo descrito el Abg. Milton Naranjo explica que al existir siete causales estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sería prácticamente imposible establecer normas generales que sean aplicables a todas las actuaciones administrativas en las que se redacten resoluciones de terminación unilateral del contrato, sin olvidar claro que también se podrían establecer en el contrato otras causales para dar por terminado el contrato de forma unilateral. La razón principal recalca es porque cada causal es muy diferente a la otra, no hay puntos medios o similares.

5.- ¿Considera usted necesario que se realice capacitaciones a los funcionarios sobre temas de motivación de resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, Juez del Tribunal del Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.	Si. Permanentemente las administraciones públicas deben capacitar a todo su personal siendo responsabilidad de la unidad de talento humano la capacitación, que va en beneficio de los administrados toda vez que al estar el funcionario capacitado no va a incurrir en vulneraciones de derechos de los administrados.
Dr. José Luis Romo Santana, Secretario Jurídico de la Universidad Técnica de Ambato, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y Abogado en libre ejercicio.	Si. La personas que están administrando ciertas instituciones públicas no le dan la importancia que requiere la capacitación en estos temas, una terminación unilateral tiene efectos gravísimos sea esta una personal natural o jurídica por lo tanto la persona responsable del análisis, redacción y firma de la resolución tiene que estar absolutamente y es ahí donde

	<p>las universidad jugamos un papel trascendental porque las demás instituciones del estado tienen que apalancarse en las universidades para buscar esta clase de capacitaciones, absolutamente prácticas que conlleven a los funcionarios a tomar decisiones coherentes.</p>
<p>Abg. Milton Elder Naranjo Malan, Director Administrativo de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>Si. Es primordial la capacitación ya que los funcionarios públicos creemos que mientras más hojas existan en una resolución mejor motivada esta, y eso no es siempre lo correcto, en muchas ocasiones se copian de otras resoluciones por lo que se encuentran un número considerable de resoluciones en las que se citan normas que no tienen relación con el proceso en cuestión por lo tanto considero que existe la imperiosa necesidad de capacitar a los funcionarios de las administraciones en este tema.</p>

Tabla

6

Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis y discusión

Los tres entrevistados hasta el momento (Dr. Edison Guerrero, Abg. José Luis Romo y Abg. Milton Naranjo), han coincidido con un rotundo SI, están de acuerdo en que es necesaria y de manera imperiosa que se realicen capacitaciones dirigidas a los funcionarios de la administración pública enfocadas en materia de contratación

pública. Esto considerando que de acuerdo con su experiencia existe un nivel elevado de resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública en las cuales el funcionario solamente se dedica a buscar resoluciones las que emplean como modelo, aun cuando tienen poca o nula relación al proceso en análisis.

Consideran que la problemática se agudiza debido a que se utiliza de plantilla o modelo cualquier resolución y en muchas ocasiones contienen argumentos que no son útiles al proceso. Dejan incluso inserto citas de normas que no tienen correlación con los fundamentos de hecho, estas actuaciones dentro de las resoluciones de terminación unilateral del contrato han acarreado la vulneración de los derechos del contratista.

De lo expuesto el Abg. José Luis Romo insiste en que los funcionarios que se encuentren al frente de la redacción y análisis de las resoluciones en mención deben estar preparadas para realizarlas tomando en cuenta la cantidad de derechos que se encuentran en riesgo de vulneración, así como los efectos jurídicos castigadores que conllevan. Entonces la decisión de dar por terminado unilateralmente un contrato lo debe llevar a cabo un profesional del derecho especializado en el tema.

3.4 Análisis y discusión de resultados obtenidos con encuesta

3.4.1 Encuesta aplicada al Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato

1.- ¿En los contratos se encuentran redactadas expresamente las cláusulas técnicas, financieras y administrativas?

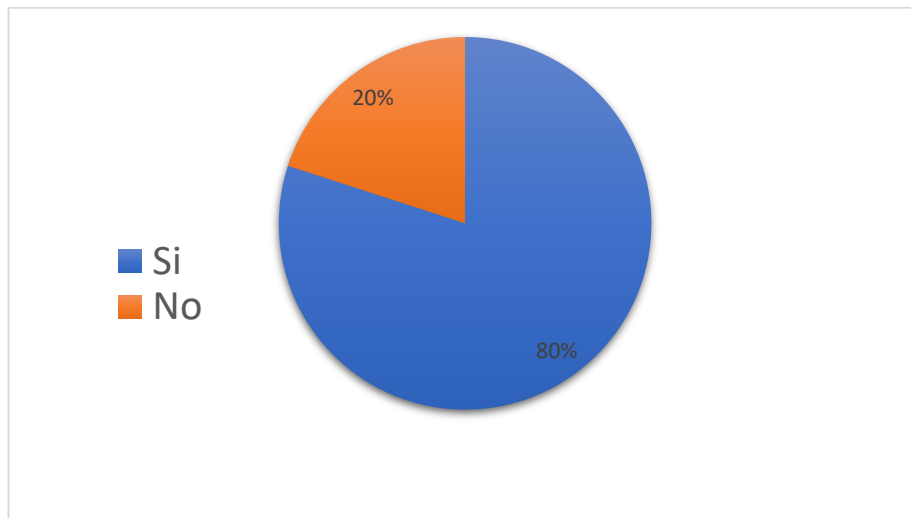


Ilustración 1

Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: De los 20 funcionarios encuestados en el departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se observa que el 20% ha notado que dentro de un contrato no se encuentran redactadas expresamente las cláusulas técnicas, financieras y administrativas, mientras que el 80% manifiesta que si se encuentra inserto en el contrato las cláusulas mencionadas.

Interpretación: De acuerdo con la encuesta los funcionarios municipales del Departamento Jurídico en su mayoría defienden que, en los contratos que el GADMA realiza, si se encuentran insertas de forma clara las cláusulas técnicas, financieras y administrativas, se puede evidenciar un pequeño grupo que ha podido distinguir que esto no es así, por lo que nos indica que existen falencias en la redacción de los contratos.

2.- ¿Cumpliendo sus funciones, ha realizado usted resoluciones de terminación unilateral de contratos?

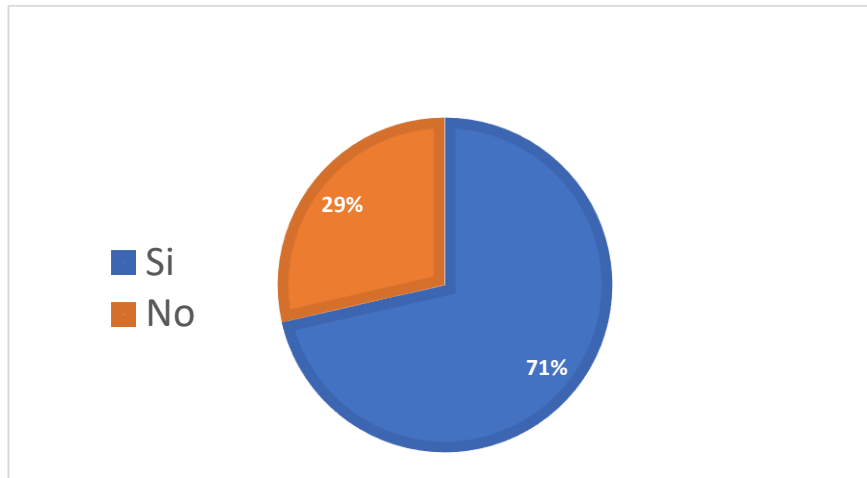


Ilustración 2

Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: A esta pregunta un 29% de funcionarios ha respondido que, si han redactado resoluciones de terminación unilateral de contratos, en tanto que el 29% restante no lo ha realizado.

Interpretación: Por cuestiones de funciones asignadas existen funcionarios que no han realizado resoluciones de terminación unilateral de contratos, sin embargo, en su gran mayoría lo ha realizado por lo que es viable la encuesta al considerarse que son funcionarios que tienen experiencia y conocimiento del tema a tratar en la presente investigación.

3.- ¿Cuándo se han dado casos de terminación unilateral de contrato se han presentado observaciones?

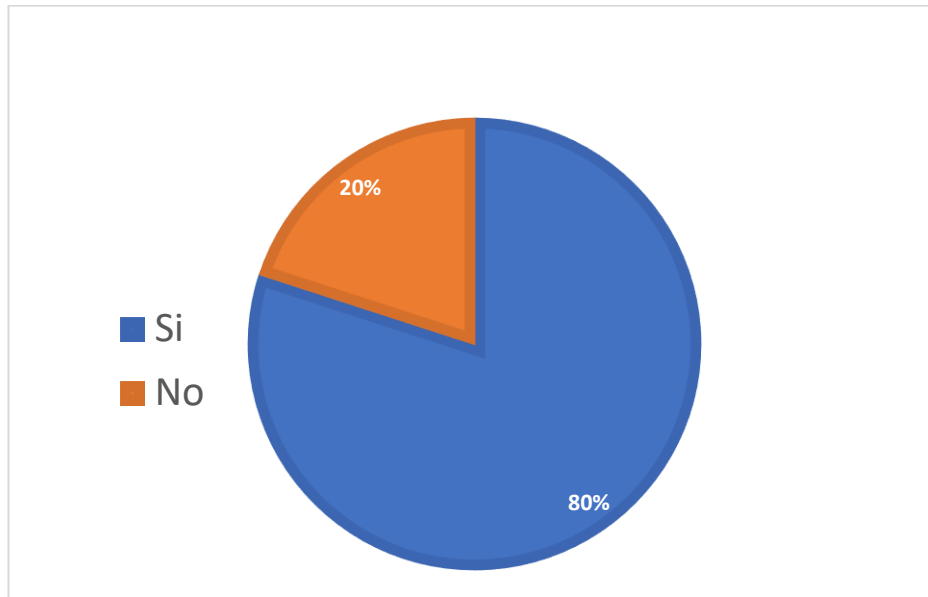


Ilustración 3

Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: De los funcionarios encuestados un 20% señala que no le han realizado observaciones, mientras que el 80% honestamente responde que si han sido objeto de observaciones.

Interpretación: Se destaca que la mayoría de los funcionarios denota que han tenido observaciones con respecto a las resoluciones por ellos elaboradas. Esta pregunta nos ha permitido conocer si las resoluciones se encuentran correctamente elaboradas como resultado se puede deducir que existe falta de conocimiento y capacitación a los funcionarios en cuanto a la elaboración de resoluciones de terminación unilateral del contrato.

(En caso de la respuesta ser sí) ¿qué tipo de observaciones ha recibido?

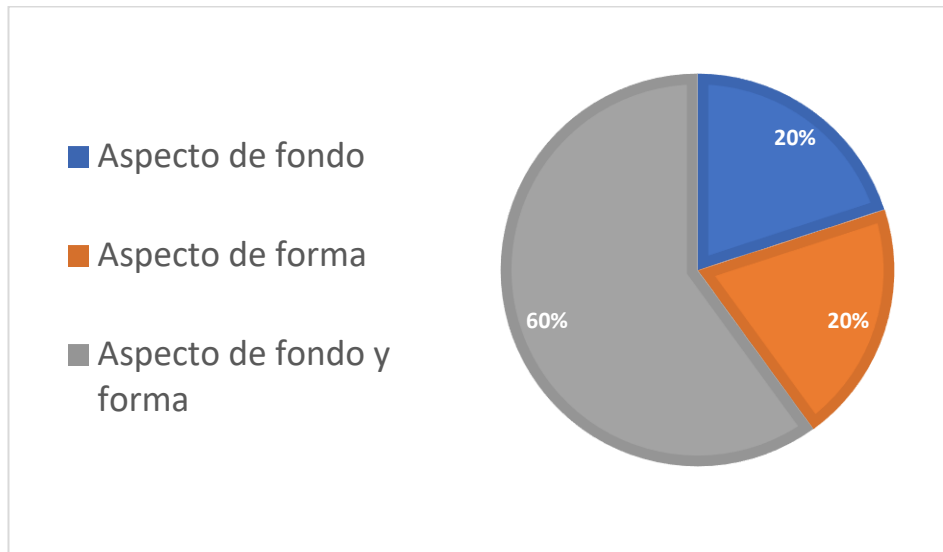


Ilustración 4

Pregunta N° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: Al ser consecutiva a la pregunta anterior y en vista de que el 80% de los encuestados ha respondido que sí, los mismos han respondido esta pregunta, el 20% observaciones de fondo, el 20% de forma y el 60% manifiesta que las observaciones son de fondo y forma.

Interpretación: Con esta gráfica se demuestra que las observaciones por lo general son de fondo y forma, se entiende entonces que las falencias identificadas en la redacción de la resolución de terminación unilateral de contrato son estructurales y en la argumentación que desencadena en el acto administrativo.

4.- ¿Qué tan frecuente en la institución que trabaja se han presentado resoluciones de terminación unilateral de contrato?

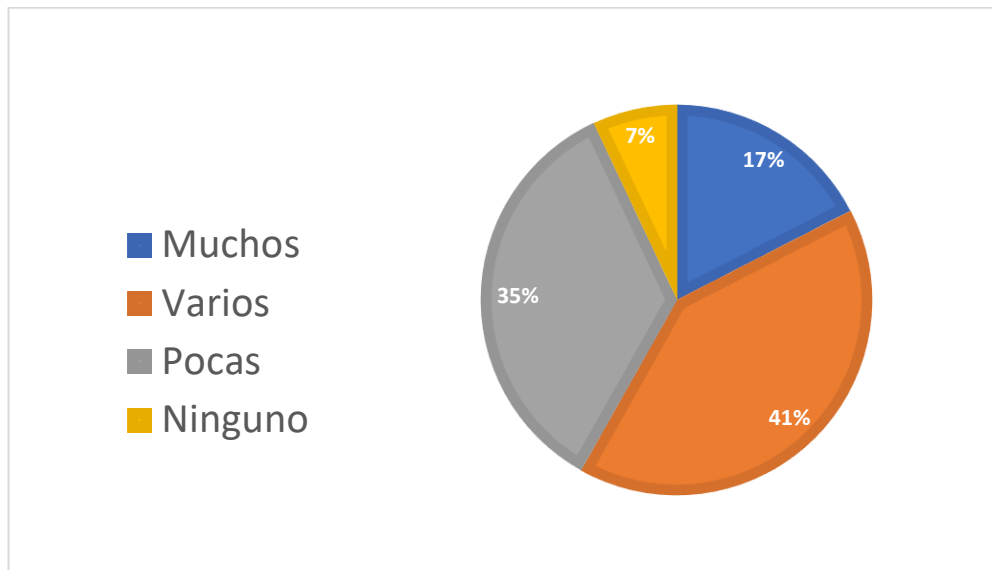


Ilustración 5

Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: El 41% de los funcionarios encuestados señalan la opción varios, el 35% pocas, el 17% muchos y el 7% ninguno.

Interpretación: de acuerdo con las respuestas diversas, es visible con esta pregunta que los funcionarios no tienen conocimiento a ciencia cierta de la emisión de actos administrativos de resoluciones de terminación unilateral de contrato, las respuestas varían debido a la que cada uno responde a su consideración. Es aquí donde se demuestra que existe falta de conocimiento de las labores que realizan como institución es este tema en específico.

5.- ¿Sabe usted que aspectos comprende la garantía de motivación?

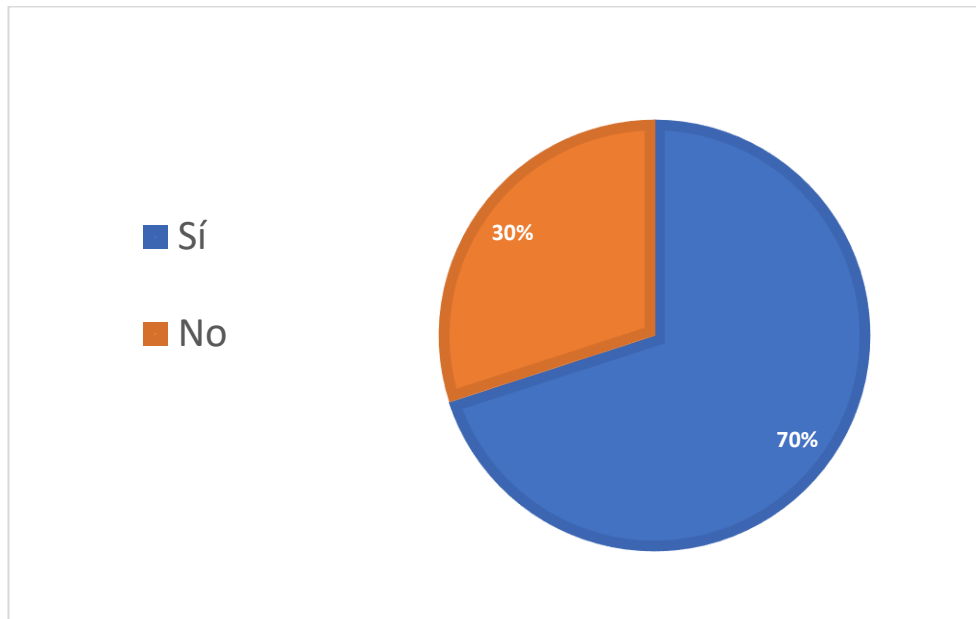


Ilustración 6

Pregunta N° 5

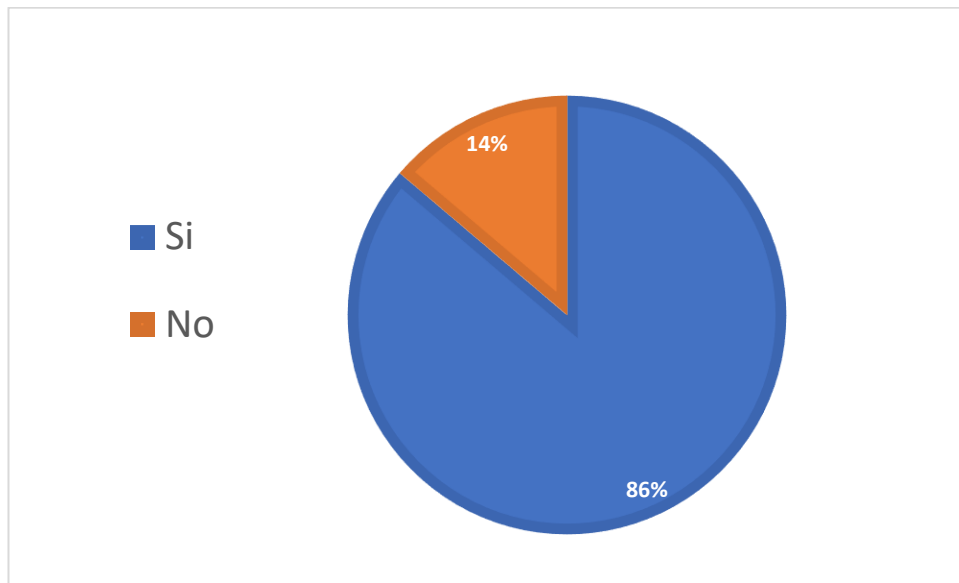
Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

4Análisis: De los encuestados el 30% dice desconocer los aspectos de la garantía de motivación y el otro 70% indica tener conocimiento.

Interpretación: con estos resultados aparentemente la mayor parte de funcionarios del Departamento Jurídico del GADMA tienen conocimiento sobre los aspectos de la garantía, no obstante, surge la inquietud de si tienen conocimiento de que la resolución debe estar motivada correctamente, ¿Por qué estos mismos personas señalaron que han presentado observaciones en las resoluciones de terminación unilateral del contrato que redactan? Entonces se deduce que creen tener el suficiente conocimiento sobre la garantía de motivación, pero esto no es del todo cierto ya que se encuentra falencias en las resoluciones mencionadas.

6.- ¿La resolución administrativa de terminación unilateral de contrato debe ser motivada?



Ilustración

7

Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: el 14% de los encuestados ha señalado que no debería ser motivada, aunque por otro lado el 86% considera que su debe ser motivada.

Interpretación: Es sorprendente la respuesta de algunos funcionarios, el desconocimiento propende a que en el desarrollo de sus funciones se cometan errores que afecten directamente los derechos de los administrados. En su gran mayoría los funcionarios consideran que si puesto que se trata de respetar los mandatos constitucionales. Es por ello que para desarrollar adecuadamente sus funciones deben conocer la normativa.

7.- ¿Considera usted que las resoluciones de terminación unilateral del contrato son debidamente motivadas?

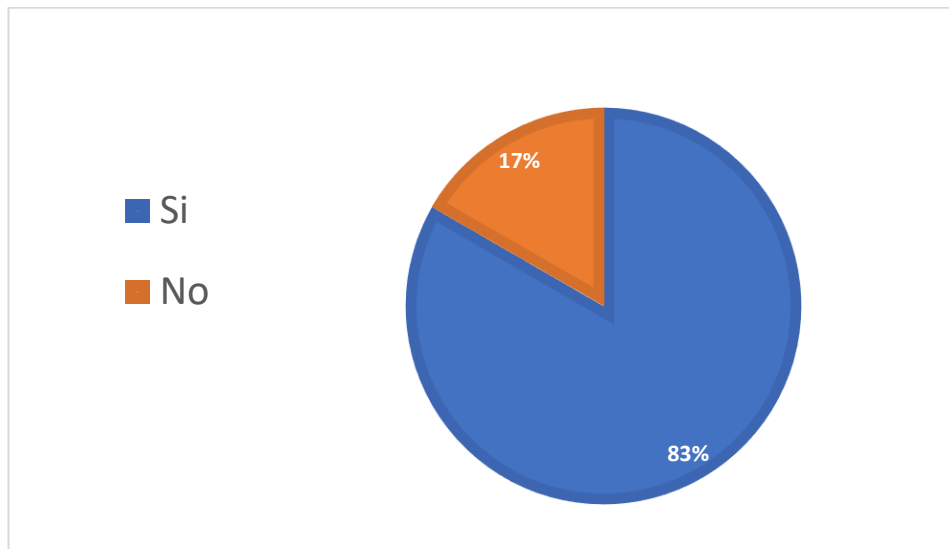


Ilustración 8

Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: El 17% de funcionarios considera que el GADMA no motiva correctamente las resoluciones de terminación unilateral del contrato, y el 83% insiste en que son debidamente motivadas.

Interpretación: por obvias razones las personas que redactan estas resoluciones dentro de una institución de pública no van a admitir que su trabajo está mal realizado, por tanto, hay una pequeña minoría que reconoce que existen falencias en la motivación de las resoluciones de terminación unilateral del contrato.

Hay que considerar que esta encuesta corresponde a la parte de la administración pública, a continuación, se analiza la encuesta realizada por los contratistas.

3.4.2 Encuesta aplicada a Contratistas Registrados En El Registro Único de Proveedores en el año 2022 – Tungurahua.

1.- ¿Es usted contratista del Estado?

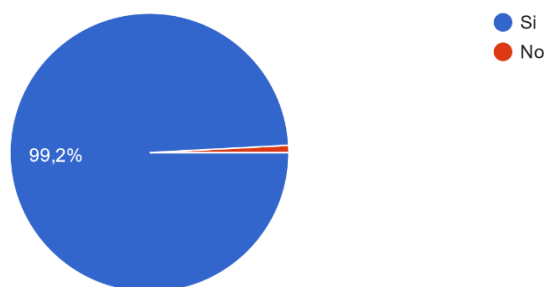


Ilustración 9

Pregunta N°1

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: El 99.2 % afirma ser contratista esto equivale a 235 personas de las 237 encuestadas y el 0.8% no lo es.

Interpretación: La encuesta ha cumplido con su objetivo, se aplicó a contratistas sean estas personas naturales o jurídicas.

2.- ¿De los contratos que ha celebrado por contratación pública con el Estado ha detectado falencias?

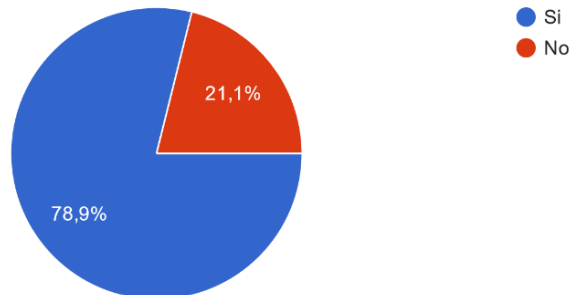


Ilustración 10

Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: El 78.9% es decir 187 personas consideran que existen falencias en los contratos elaborados por el Estado y el 21.1% es decir 50 personas manifiestan que no hay falencias.

Interpretación: de la encuesta se desprende que la mayoría de contratistas consideran de acuerdo a su criterio y experiencia existen falencias en contratos elaborados por el Estado es decir que, hay cuestiones de fondo y forma que no se encuentran establecidas con precisión o no son lo suficientemente claras para entendimiento del contratista. Y de ello se derivan posteriormente problemas con el desarrollo, ejecución y entrega del objeto del contrato.

3.- ¿De todos los contratos que usted ha celebrado con la administración pública, alguno se ha concluido por terminación unilateral por parte del Estado?

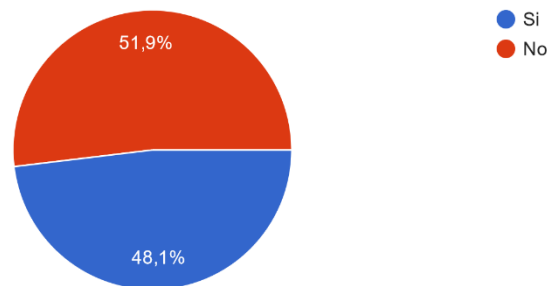


Ilustración 11

Pregunta N ° 3

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: el 51.9%, 123 manifiestan que no tienen contratos concluidos por terminación unilateral. Mientras que el 48.1% equivalente a 114 contratistas si tiene antecedentes de terminación unilateral de contratos.

Interpretación: En esta pregunta tenemos como resultado un valor medio, es decir hay casi la mitad de los proveedores registrados en el RUP participantes de la presente encuesta que no han tenido problemas que hayan culminado en una terminación unilateral de contratos. Y la otra parte en cambio que, si han terminado un contrato bajo la figura legal de terminación unilateral de contrato, y han asumido los efectos jurídicos que acarrear.

4.- ¿Cuándo se ha declarado la terminación unilateral del contrato se le ha hecho conocer la motivación del mismo?

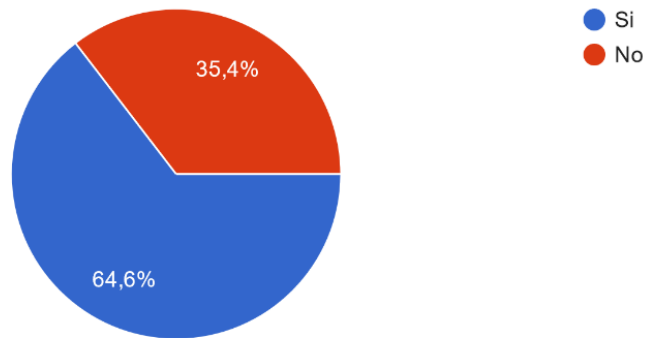


Ilustración 12

Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: 35% es decir 84 del total de personas encuestadas manifiesta que no se les ha hecho conocer la motivación. El 64.6% corresponde a 153 encuestados expresan que si se les ha hecho conocer la motivación de la resolución de terminación unilateral de contratos.

Interpretación: Entonces se interpreta que la mayor cantidad de contratistas perciben que la institución contratante ha motivado correctamente las resoluciones de terminación unilateral del contrato a su consideración, mientras que una cuarta parte del total expresa que no se les ha hecho conocer una adecuada motivación, el fundamento razonado con los informes correspondientes que origina la terminación unilateral del contrato.

5.- ¿Cuándo se ha declarado la terminación unilateral del contrato se le ha provocado un perjuicio?

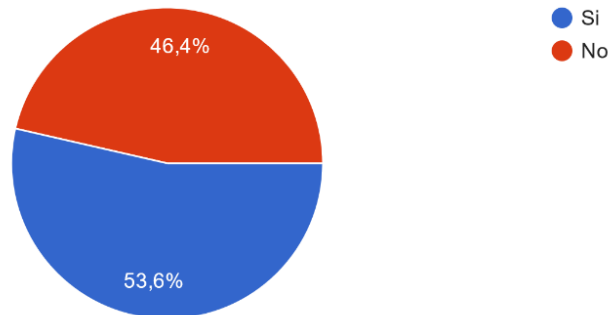


Ilustración 13

Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: El 53.6% siendo un total de 127 encuestados y el 46.4% siendo 110 encuestados expresan que no se les ha ocasionado perjuicios.

Interpretación: Más de la mitad de los contratistas a quienes se les ha dado por terminado unilateralmente el contrato mediante resolución expresan que existe perjuicio como consecuencia de la terminación unilateral del contrato, esto se aprecia debido a las sanciones que impone la administración como es la inhabilidad para contratar los próximos 5 años ya que al subir al Portal de compras públicas del SERCOP la terminación del contrato bajo la figura en estudio, la ley establece que se debe señalarlo como contratista incumplido. En consecuencia, se le inhabilita para poder participar en procesos de contratación.

6.- ¿Qué tipo de perjuicio ha recibido por efecto de la pregunta anterior?

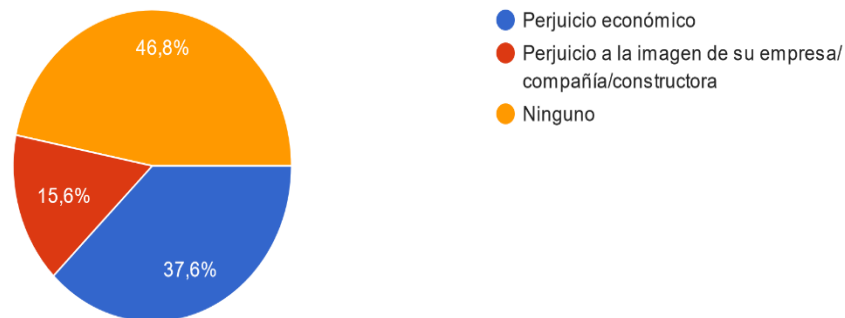


Ilustración 14

Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: como efecto de la terminación unilateral del contrato el 52.2% (89) ha percibido perjuicios, el 15.6% perjuicios a la imagen de su empresa/compañía/constructora, el 37.6% (37) ha percibido un perjuicio económico y el restante 40.8% (111) no ha percibido ningún tipo de perjuicio.

Interpretación: Es menester señalar que el 40.8% corresponde a las personas que no han realizado terminación unilateral del contrato, por tanto, no han sufrido las consecuencias jurídicas a efecto de ello. Por otro lado están los que si se consideran afectados por la terminación del contrato bajo la figura de terminación unilateral, tomemos en cuenta que, cuando se sube la resolución al portal, se declara incumplido al contratista y se lo inhabilita por cinco años, decir no puede participar como proveedor y es obvio que tampoco puede celebrar contratos, esta sanción dura cinco años, es por ello que existe un perjuicio económico al contratista, además de que la imagen del contratista ya sea como empresa, compañía, constructora e incluso como persona natural se verá afectada por el antecedente.

7.- ¿Considera usted que previo a la resolución de terminación unilateral del contrato se debería poner en conocimiento las razones que fundamentan el acto?

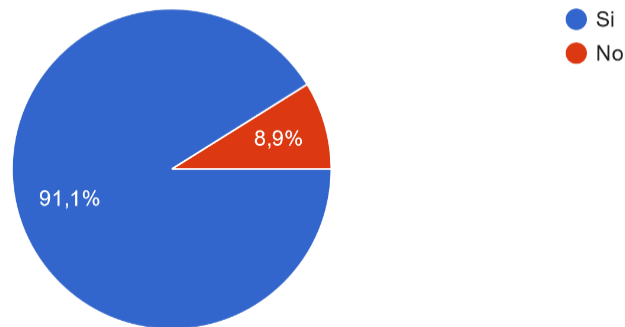


Ilustración 15

Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado: Sumba (2023)

Análisis: El 91.1% (216) de los participantes de la encuesta dice que si y el restante 8.9% (21) no está de acuerdo con la motivación de las resoluciones.

Interpretación: Con el resultado de la investigación casi en su totalidad los contratistas están de acuerdo en que obligatoriamente la institución contratante debe sustentar con una motivación suficiente y clara de las razones por las que se da la terminación unilateral del contrato. Es decir, con informes, técnicos, económicos y no solamente por aplicar la cláusula establecida en el contrato o porque la LOSNCP así lo prevé.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Luego de una exhaustiva revisión e investigación se puede determinar que, en las resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de Contratación Pública en la mayoría de los casos no se encuentran debidamente motivadas, esta conclusión se sustenta en las encuestas aplicadas, así como de las entrevistas realizadas a diferentes funcionarios y abogados que en el cumplimiento de sus labores han determinado según su criterio que la resolución de terminación unilateral del contrato no son debidamente motivadas y que esto se debe a principalmente por el desconocimiento de los funcionarios a cargo de la redacción de la resolución.

- La falta de una correcta motivación de las resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública transgrede los derechos de los contratistas a quienes se les ha dado por terminado el contrato bajo esta figura, los perjuicios percibidos de acuerdo con los contratistas son económicos y a la imagen de sus empresas, compañías o constructoras.

- Los efectos jurídicos para los contratistas como lo mencionan los profesionales del derecho, con las imposiciones previstas en la LOSNCP son castigadoras, pues con la declaratoria de terminación unilateral del contrato, se lo declara contratista incumplido y la consecuencia es la inhabilitación por 5 años en el RUP, es decir no podrán participar como ofertantes ni en procesos de contratación directa, esto afecta a la economía del contratista, su empresa o compañía y consecuentemente a los hogares de todos quienes laboren en la empresa. De esto se desprende la trascendencia de una correcta motivación de las resoluciones de terminación unilateral del contrato.

- Se concluye además que, aun cuando la transgresión de derechos es evidente muchos de los contratistas no ejercen acciones legales ante el contencioso administrativo o acciones constitucionales, debido a que la misma ley señala que no podrán contratar con el estado los contratistas que mantengan un

juicio con el Estado. Entonces los contratistas deciden aceptar las sanciones que la LOSNCP señala y luego continuar contratando con la Administración Pública.

4.2 Recomendaciones

- En base a las conclusiones se recomienda al Servicio Nacional de Contratación Pública como entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública de la Administración pública, crear, desarrollar y establecer las condiciones que permitan a las instituciones de la Administración Pública capacitar a sus colaboradores, en pro de disminuir y erradicar la trasgresión de derechos debido a la falta de motivación de los actos administrativos de resolución de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública.
- Se sugiere a la Administración pública capacitar de manera constante a los funcionarios públicos en las diferentes áreas, principalmente en materia de Contratación Pública sobre todo en la correcta motivación de las resoluciones de terminación unilateral del contrato con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos de los contratistas.
- Se recomienda a los funcionarios de las diferentes instituciones públicas que, antes de iniciar el proceso de terminación unilateral de contrato, se realice un análisis exhaustivo se considere y precautele el interés general pero además de ello se aplique el principio de interpretación que sea más favorable para el contratista. Procurar no tratarse como enemigos sino por el contrario unir esfuerzos para buscar el bienestar común.
- Por último, se insta a la Universidad Técnica de Ambato propiciar o crear espacios tales como seminarios o talleres de capacitación en materia de contratación pública en las que se incluya la redacción y correcta motivación

de las resoluciones de terminación unilateral de contratos, como un servicio a la comunidad.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias

1. Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
2. Alonso Timón, A. J. (2018). *Contratación pública*. Madrid: Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/uta/58993?page=187>
3. Alvarez Didyme-dome, M. J. (2012). *Contratos mercantiles*. Colombia: Universidad de Ibagué. <https://elibro.net/es/ereader/uta/70149?page=41>
4. Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
5. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito: Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 395.
7. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 506.
8. Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Segundo Suplemento del Registro oficial N. 31.
9. Ayala Escorza, M. D. (2022). *Contratos Civiles*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uta/205706?page=32>
10. Baena Paz, G. M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/uta/40362?page=97>
11. Bernal García, M. J., & García Pacheco, D. M. (2003). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica*. Boyacá, Colombia: Fundación Universitaria de Boyacá Centro de investigaciones para el desarrollo "CIPADE".
12. Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (2 ed.). México: Pearson Educación de México.
13. Betancur Hincapié, G. L., Londoño Muñoz, C., & Múnera Rendón, M. N. (2018). Las Cláusulas Excepcionales en la contratación estatal. *Fondo Editorial Institución Universitaria de Envigado*, 121. <http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/2649/1/1012-Texto%20del%20art%3%adculo-4655-1-10-20200910.pdf>
14. Borda, A. (2012). *Contratos: reflexiones sobre cuestiones particulares* (1 ed.). Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
15. Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres* (11 ed.). HELIASTA S.R.L.

16. Carrera Briceño, T. (2017). El deber de motivación de los actos administrativos. El caso de los actos del proceso calificadorio. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 143-155. <https://doi.org/https://doi.org/10.7764/redae.24.7>
17. Castillo Velásquez, S. M. (2021). De la facultad para pactar cláusulas de terminación unilateral del contrato por parte de las entidades estatales exentas del Régimen de Contratación Pública. *Repositorio Institucional Universidad EAFIT*. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/29907>
18. Castrillón y Luna, V. M. (2014). *Contratos Civiles* (2 ed.). Máxico: Editorial Porrúa.
19. *Código Civil*. (2005). Quito: Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005.
20. Congreso Nacional del Ecuador. (2002). *ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA*. Registro Oficial.
21. *Constitución de la República del Ecuador [CRE]*. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449 del 20 de octubre 2008.
22. Corral Talciani, H. F. (2016). *Estudios sobre contratos y obligaciones*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
23. Cuello Duarte, F. (2009). *Contratos de la administración pública*. Bogotá: Ecoe Ediciones. <https://elibro.net/es/ereader/uta/69096?page=82>
24. De Asís, R. (2006). *El juez y la motivación en el derecho*. Madrid: Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/uta/60958?page=57>
25. Decreto Ejecutivo 458 . (2022). *Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública* . Registro Oficial Suplemento 87 de 20-jun-2022.
26. Díaz Bravo, E., & Rodríguez Letelier, A. (2016). *Contratos administrativos en Chile: principios y bases*. Santiago de Chile: RIL Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uta/67505?page=28>
27. Fayos Gardó, A. (2014). *Manual de introducción al derecho civil* (4 ed.). Dykinson. <https://www.digitaliapublishing.com/visor/30432>
28. Fayos Gardó, A. (2018). *Derecho civil: manual de derecho de contratos y obligaciones*. Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/uta/59060?page=75>
29. Granja Galindo, N. (2006). *Fundamentos de Derecho Administrativo* (5 ed.). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
30. Guerrero Dávila, G. (2015). *Metodología de la investigación*. México D.F: Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/uta/40363?page=61>
31. Hermoso Ortega, M. L. (2020). Los vicios del consentimiento en el contrato. *Jaén: Universidad de Jaén*. <https://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/12810>
32. Herrera E., L., Medina F., A., & Galo, N. L. (2014). *Tutoría de la investigación científica* (5 ed.). Gráficas Corona Quito.
33. Humanos, C. I. (05 de agosto del 2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. San José de Costa Rica: Corte

Interamericana de Derechos Humanas.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

34. Jaramillo Ordóñez, H. (2005). *Manual de Derecho Administrativo*. Loja: Unidad de Publicaciones del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.
35. Jefatura de Estado. (2017). *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por*. Legislación consolidada.
36. Llamas Pombo, E., Gallego Domínguez, I., & Mingorance Gosálvez, C. (2021). *Manual de Derecho Civil. Volumen II. Obligaciones y contratos. Teoría General*. España: Wolters Kluwer España.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/196425?page=285>
37. Milkes S., I. (2019). Buena administración y la motivación de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades discrecionales. *Revista digital de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia*(21), 153-178.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18601/21452946.n21.08>
38. Monroy Mejía, M. d., & Nava Sanchezllanes, N. (2018). *Metodología de la investigación*. México D.F: Grupo Editorial Éxodo.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/172512?page=99>
39. Morales Tobar, M. (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
40. Muñoz Ospitia, J. J. (2021). Cartilla de contrato electrónico. *Universidad CES*, 7.
<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5266/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
41. Niño Rojas, V. M. (2011). <https://elibro.net/es/ereader/uta/70969?page=35>. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/70969?page=35>
42. Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro.net/es/ereader/uta/38763?page=87>
43. Ortiz Ocaña, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
<https://elibro.net/es/ereader/uta/70250?page=33>
44. Oviedo Albán, J. (2019). La cláusula de terminación unilateral del contrato. *Pontificia Universidad Javeriana*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.11144/javeriana.vj138.ctuc>
45. Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
46. Parra Gutiérrez, W. R. (2006). *Los contratos estatales* (2 ed.). Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

47. Pérez, A., & Pérez, E. (2008). *Manual de contratos del Estado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
48. Robalino Bolle, I. (1998). *Manual de Derecho del Trabajo* (2 ed.). Quito: Fundación Antonio Quevedo.
49. Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2014). El derecho fundamental a la buena Administración. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 1(2), 73-93. <https://doi.org/www.dx.doi.org/10.14409/rr.v1i2.4619>
50. Rojo, J. V. (2012). *La constitución española: guía práctica*. Madrid, España: Editorial Tébar Flores. <https://elibro.net/es/ereader/uta/51971?page=309>
51. Ruiz Daimiel, M. (2021). *La resolución de contrato administrativo de obra, suministros y servicio*. España: Ministerio de Justicia de España. <https://elibro.net/es/ereader/uta/213719?page=18>
52. Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Fondo Editorial de la PUCP. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111919/2012 - El%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111919/2012-%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
53. Santiesteban Naranjo, E. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Las Tunas: Editorial Académica Universitaria (Edacun). <https://elibro.net/es/ereader/uta/151737?page=104>
54. Tancara Q., C. (1993). LA INVESTIGACION DOCUMENTAL., Temas Sociales. *Scielo*, 91-106. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s0040-29151993000100008&script=sci_arttext
55. Torres Proaño, I., & Salazar Sánchez, C. (2015). *De las obligaciones y los Contratos Civiles*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/uta/143979?page=78>
56. Vaca Núñez, C. (2019). *Fundamentos de la contratación pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/uta/171990?page=16>
57. Valenzuela Piroto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 72-90. <https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

1.- ¿Según su criterio cuándo procede la terminación unilateral del contrato en materia de Contratación Pública?

2.- ¿Según su criterio por qué razones las resoluciones administrativas por terminaciones unilaterales de contratos en materia de contratación pública son objeto de procesos judiciales?

3.- ¿Según su criterio para la correcta motivación de la resolución administrativa de terminación unilateral de contratos en materia de Contratación Pública se debe regir a las pautas establecidas en la sentencia 1158-17 EP/21 emitida por la Corte Constitucional?

4.- ¿Considera usted que para el cumplimiento de la aplicación de la garantía de motivación en las resoluciones administrativas por terminación unilateral de contratos se debería aplicar un formato preestablecido de condiciones y pautas previo a la expedición del acto? ¿Por qué?

5.- ¿Considera usted necesario que se realice capacitaciones a los funcionarios sobre temas de motivación de resoluciones de terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?

Anexo 2. Guía encuesta Departamento Jurídico GADMA

1.- ¿En los contratos se encuentran redactadas expresamente las cláusulas técnicas, financieras y administrativas?

2.- ¿Cumpliendo sus funciones, ha realizado usted resoluciones de terminación unilateral de contratos?

3.- ¿Cuándo se han dado casos de terminación unilateral de contrato se han presentado observaciones?

(En caso de la respuesta ser sí) ¿qué tipo de observaciones ha recibido?

4.- ¿Qué tan frecuente en la institución que trabaja se han presentado resoluciones de terminación unilateral de contrato?

5.- ¿Sabe usted que aspectos comprende la garantía de motivación?

6.- ¿La resolución administrativa de terminación unilateral de contrato debe ser motivada?

7.- ¿Considera usted que las resoluciones de terminación unilateral del contrato son debidamente motivadas?

Anexo 3. Guía encuesta contratistas inscritos en el Registro Único de Proveedores

1.- ¿Es usted contratista del Estado?

2.- ¿De los contratos que ha celebrado por contratación pública con el Estado ha detectado falencias?

3.- ¿De todos los contratos que usted ha celebrado con la administración pública, alguno se ha concluido por terminación unilateral por parte del Estado?

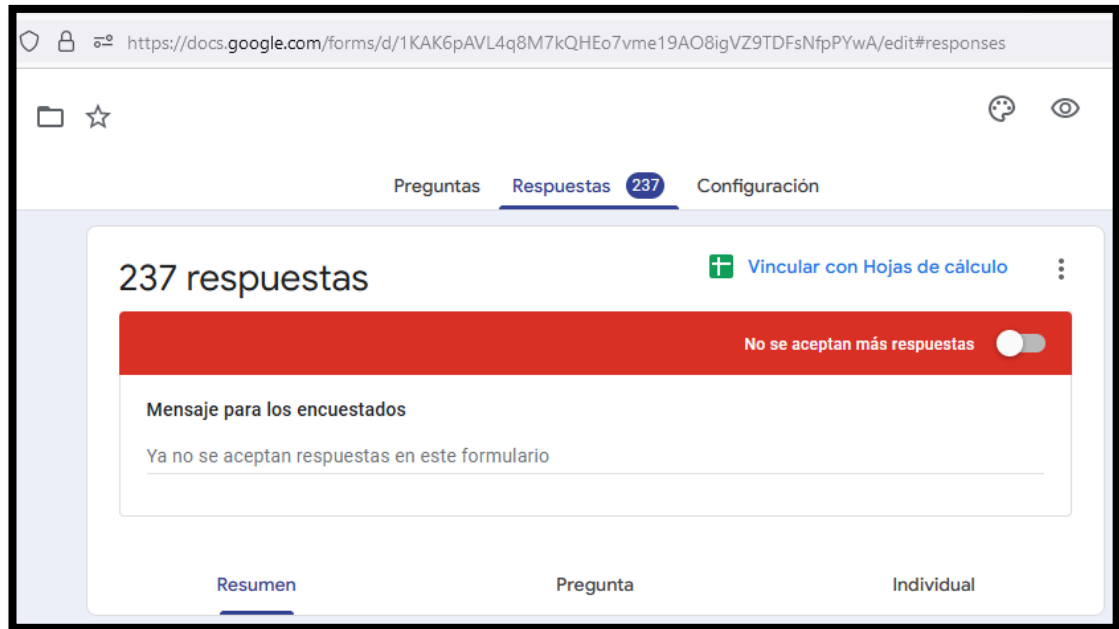
4.- ¿Cuándo se ha declarado la terminación unilateral del contrato se le ha hecho conocer la motivación del mismo?

5.- ¿Cuándo se ha declarado la terminación unilateral del contrato se le ha provocado un perjuicio?

6.- ¿Qué tipo de perjuicio ha recibido por efecto de la pregunta anterior?

7.- ¿Considera usted que previo a la resolución de terminación unilateral del contrato se debería poner en conocimiento las razones que fundamentan el acto?

Formulario para encuestas de Google Forms con link: <https://docs.google.com/forms/d/1KAK6pAVL4q8M7kQHEo7vme19AO8igVZ9TDFsNfpPYwA/edit?pli=1#responses>



Datos de población y muestreo tomado del portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública.

